

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18021

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 074-2024-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) **4**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 206-2024-MINCETUR.-** Aprueban los "Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo" **5**

##### DEFENSA

**R.S. N° 045-2024-DE.-** Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **6**

**R.S. N° 046-2024-DE.-** Concluyen designación de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **6**

**R.S. N° 047-2024-DE.-** Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **6**

**R.S. N° 048-2024-DE.-** Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial **7**

**R.M. N° 00713-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios **7**

**R.M. N° 00717-2024-DE.-** Formalizan el proceso de formulación de la Política Nacional Espacial **9**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0243-2024-MIDAGRI.-** Reconocen la Zona de Agrobiodiversidad Circa, ubicada en el distrito de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac **10**

**R.D. N° 271-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL **12**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. N° D000103-2024-MIDIS.-** Disponen la creación de Comisión Sectorial encargada del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS; en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **13**

**Res. N° 139-2024- FONCODES/DE.-** Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del FONCODES **15**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 228-2024-EF/10.-** Disponen la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario, en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado al Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos telemáticos o informáticos, en procedimientos en los que el expediente sea electrónico" **16**

##### EDUCACIÓN

**R.M. N° 350-2024-MINEDU.-** Designan Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto **17**

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.D. N° 0103-2024-MINEM/DGE.-** Resolución Directoral que comunica los resultados de la primera convocatoria del segundo proceso de reasignación **18**

##### INTERIOR

**R.M. N° 0944-2024-IN.-** Designan Directora de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio **18**

##### PRODUCE

**R.M. N° 000289-2024-PRODUCE.-** Dan por concluida la Primera Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, correspondiente a la Zona Norte -Centro del Perú; y dictan otras disposiciones **19**

TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO

**R.M. N° 116-2024-TR.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 395-2024-MTC/01.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración **21**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 000115-2024-INDECI/JEF INDECI.-** Designan Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **21**

**R.J. N° 000116-2024-INDECI/JEF INDECI.-** Designan Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil **21**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 000097-2024-SIS/J.-** Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud **22**

**R.J. N° 000099-2024-SIS/J.-** Designan Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud **23**

**R.J. N° 000100-2024-SIS/J.-** Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud **23**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00191-2024-CD/OSIPTEL.-** Aprueban el Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Viettel Perú S.A.C. **24**

**Res. N° 00012-2024-TA/OSIPTEL.-** Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL **25**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 0463-2024/SEL-INDECOPI.-** Declaran barreras burocráticas ilegales diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2020-MDCLR **27**

**Res. N° 0482-2024/SEL-INDECOPI.-** Declaran barreras burocráticas ilegales diversos subprocedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante Ordenanza N° 005-2009-MDPN **28**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**R.J. N° 179-2024-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2024 **29**

**R.J. N° 180-2024-INEI.-** Aprueban los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el periodo del 1 al 30 de junio de 2024 **31**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 316-2024-CG.-** Aprueban la Directiva N° 009-2024-CG/PREVI "Evaluación a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas Anual" **32**

**Res. N° 317-2024-CG.-** Aprueban la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización" **33**

MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 027-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz del Distrito Fiscal de Cajamarca **35**

**Res. N° 1584-2024-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca **35**

**Res. N° 1585-2024-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica **36**

**Res. N° 1586-2024-MP-FN.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura **37**

**Res. N° 1587-2024-MP-FN.-** Designan fiscal en el despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada y dictan otras disposiciones **37**

**Res. N° 1588-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **39**

**Res. N° 1589-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **40**

**Res. N° 1590-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica **40**

**Res. N° 1591-2024-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco **41**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000128-2024-JN/ONPE.-** Autorizan viaje de Jefe de la ONPE a Paraguay, en comisión de servicios **42**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**Ordenanza N° 006-2024-GRA/CR.-** Formalizan aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash y aprueban incorporación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash **43**



**R.D. N° 00188-2024-GRA/DREM.-** Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2024 **45**

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 006-2023-GRA/CR.-** Declaran de prioridad e interés público regional la creación de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y la incorporación como Dirección Forestal y de Fauna Silvestre **47**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 2631.-** Ordenanza que aprueba el Plan Específico "Las Lomas de Pucusana" como parte del Área de Tratamiento Normativo I (ATN I) el cual se incorpora en el Plano de Zonificación del distrito de Pucusana aprobado por Ordenanza N° 1086 **49**

**Ordenanza N° 2632.-** Ordenanza que aprueba el Plan Específico "Entre Olas y Lomas" ubicado en el distrito de Punta Negra **49**

**Ordenanza N° 2633.-** Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 1144, actualizado por Ordenanza N° 1661 **50**

**Ordenanza N° 2638.-** Ordenanza que aprueba el Plan Específico: "Centro Financiero de San Isidro", en el distrito de San Isidro **51**

**Ordenanza N° 2639.-** Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - Serpar Lima y deroga su Reglamento de Organización y Funciones **51**

**Ordenanza N° 2640.-** Ordenanza que incorpora códigos de infracción administrativa en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima **53**

**Ordenanza N° 2641.-** Ordenanza que declara oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima **54**

#### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**D.A. N° 06-2024/MDC.-** Disponen el embanderamiento general en el distrito de Carabayllo **57**

#### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**D.A. N° 006-2024-ALC/MDCH.-** Disponen el embanderamiento general en el distrito de Chaclacayo **57**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**R.A. N° 364-2024/MDSM.-** Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad **58**

#### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Acuerdo N° 054-2024-ACSS.-** Declaran la vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco **59**

**Acuerdo N° 055-2024-ACSS.-** Condecoran a persona natural con la Medalla al Mérito de la "Orden Santiago Apóstol" **60**

**Acuerdo N° 056-2024-ACSS.-** Condecoran al Restaurante "EL TORITO" con la Medalla Vecinal de la "Orden Santiago Apóstol" **61**

**Acuerdo N° 057-2024-ACSS.-** Condecoran a persona natural con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" **61**

**Acuerdo N° 058-2024-ACSS.-** Condecoran a institución educativa con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" **62**

**D.A. N° 018-2024-MSS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, Ordenanza que Regulariza las Construcciones sin Licencia de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco **62**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

**Ordenanza N° 0024-2021.-** Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna **64**

#### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N° 008-2024/MDV.-** Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **65**

### Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

#### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**D.A. N° 000009-2024-MDCH/ALC.-** Aprueban el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

#### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

**R.A. N° 083-2024-ALC/MDP.-** Designan Auxiliar Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pucusana



### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

## Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

DECRETO SUPREMO  
N° 074-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento; la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos para acceder a ellas; entre otros aspectos;

Que, según lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, el numeral 44.3 del citado artículo, señala que el TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano; y, adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como una herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA; así como, el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, cuyo objeto es establecer los criterios técnicos - legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de los referidos Lineamientos, establece como uno de los supuestos para la aprobación o modificación del TUPA, que se requiera la aprobación de un nuevo TUPA como resultado

de la creación o fusión de un ministerio u organismo público;

Que, de otro lado, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública; asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, bajo dicho marco normativo, la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) propone y sustenta la necesidad de aprobar el TUPA de dicha entidad, el cual incluye un (1) procedimiento administrativo estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 17.1.1 del numeral 17.1 del artículo 17 de los citados Lineamientos, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de sus funciones, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del TUPA de la ANIN, a través del Informe N° D000030-2024-PCM-SSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

## DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)**

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la sede digital del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como, en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Aprueban los “Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 206-2024-MINCETUR**

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS, el Informe N° 0065-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM y el Informe N° 0071-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DGM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística y el Memorándum N° 788-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Memorándum N° 063-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública y el Memorándum N° 635-2024-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), dicho Ministerio se constituye como organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, teniendo entre sus funciones establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turísticas, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida en el ámbito de su competencia;

Que, los literales a) y d) del artículo 4 de la Ley N° 27790, establecen como algunos de los objetivos del MINCETUR en materia de turismo, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo y contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, tiene como objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística, siendo de aplicación obligatoria en los tres (3) niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, en coordinación con los distintos actores vinculados al Sector; siendo función del MINCETUR coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda, de conformidad al numeral 5.3 de la citada Ley;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos, el cual depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo;

Que, el literal l) del artículo 74-A del ROF del MINCETUR señala que, entre las funciones de la Dirección General de Estrategia Turística, se encuentra la de identificar y proponer la priorización de los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional, programas de inversión turística y prestar apoyo técnico en los proyectos turísticos de los gobiernos regionales, locales y de otras entidades públicas que lo requieran;

Que, el literal g) del artículo 74-C del ROF del MINCETUR, establece como una de las funciones de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, la de identificar y formular programas y proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional, para su priorización, así como efectuar el seguimiento de los mismos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 con el objetivo general de “Consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores del sector, el turista viva experiencias únicas para que se contribuya al desarrollo económico y social del país”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2022-MINCETUR, se aprobó la “Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 – 2025”, con el objetivo de “Promover la reactivación del sector turismo en el Perú, generando experiencias turísticas únicas y bioseguras sobre la base de su riqueza natural y cultura ancestral, con inclusión y sostenibilidad”;

Que la referida Estrategia plantea 4 objetivos específicos: (i) Fortalecer la gobernanza y gestión turística en los destinos, (ii) Mejorar las condiciones del territorio y la facilitación del turismo en los destinos, (iii) Fortalecer e impulsar la oferta de productos y experiencias turísticas en base a los escenarios de reactivación y (iv) Fortalecer la promoción y posicionamiento de la oferta turística a partir de atributos de calidad, sostenibilidad y bioseguridad.

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección General de Estrategia Turística remite la propuesta de “Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo”, con la finalidad de establecer el marco orientador que permita a los gobiernos regionales y locales elevar la calidad del proceso previo a las inversiones en turismo, logrando una mejor orientación de los recursos públicos, y contribuyendo, a través de la ejecución de estas inversiones, con el desarrollo de los productos y destinos turísticos del país;

Que, en atención a lo señalado, resulta pertinente emitir el acto resolutorio propuesto por el Viceministerio de Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial contribuyen al cumplimiento del objetivo general de Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025; y los objetivos de la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022 – 2025.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento de los “Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo”.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2307525-1

## DEFENSA

**Aceptan renuncia de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 045-2024-DE**

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

La Carta de fecha 4 de junio de 2024, presentado por el señor Walter Efraín Borja Rojas; y el Informe Legal N° 01005-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, establece que el Consejo Directivo está a cargo de la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial, el mismo que está conformado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 13 del citado Decreto Ley N° 21021 señala que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; ejerciendo su mandato por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2023-DE se designa al señor Walter Efraín Borja Rojas como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, el señor Walter Efraín Borja Rojas ha formulado renuncia al cargo que desempeña como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Walter Efraín Borja Rojas al cargo de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307567-1

**Concluyen designación de miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 046-2024-DE**

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 00162-2024-MINDEF/SG de la Secretaría General del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 01004-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, modificado por la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, establece que el Consejo Directivo está a cargo de la Dirección de la Caja de Pensiones Militar Policial, el mismo que está conformado, entre otros, por dos directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 13 del citado Decreto Ley N° 21021 señala que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; ejerciendo su mandato por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2023-DE se designa al señor David Charles Napurí Guzmán como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente concluir la designación antes referida; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar Policial y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Concluir la designación del señor David Charles Napurí Guzmán como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307567-2

**Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 047-2024-DE**

Lima, 16 de julio de 2024



## CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, estableciendo que su Consejo Directivo se encuentra integrado, entre otros, por dos (2) directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, dispone que para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia previsional o en administración económico financiera; asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al régimen de pensiones militar policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, el artículo 13 del Decreto Ley N° 21021, señala que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; siendo que su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo. Así también, los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras;

Que, con Oficio N° 02494-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, en atención al Informe N° 00283-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil, considera que el señor Adolfo Jorge Herrera Orlandini, propuesto para ser designado como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, cumple con los requisitos previstos en la normativa que regula la materia;

Que, con Informe Legal N° 01101-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que resulta legalmente viable designar, por medio de resolución suprema, al señor Adolfo Jorge Herrera Orlandini como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21021, Ley de creación de la Caja de Pensiones Militar Policial y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Adolfo Jorge Herrera Orlandini como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307567-3

## Designan miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 048-2024-DE

Lima, 16 de julio de 2024

## CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, que dispuso el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, modificó los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 21021, Ley que crea la Caja de Pensiones Militar Policial, estableciendo que su Consejo Directivo se encuentra integrado, entre otros, por dos (2) directores designados por el Ministro de Defensa;

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, dispone que para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia previsional o en administración económico financiera; asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al régimen de pensiones militar policial regulado por el Decreto Legislativo N° 1133;

Que, el artículo 13 del Decreto Ley N° 21021, señala que los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; siendo que su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo. Así también, los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras;

Que, con Oficio N° 02494-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, en atención al Informe N° 00283-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de la Dirección de Personal Civil, considera que la señora Martina Gisella Marangunich Rachumi, propuesta para ser designada como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, cumple con los requisitos previstos en la normativa que regula la materia;

Que, con Informe Legal N° 01101-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa considera que resulta legalmente viable designar, por medio de resolución suprema, a la señora Martina Gisella Marangunich Rachumi como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21021, Ley de creación de la Caja de Pensiones Militar Policial y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Martina Gisella Marangunich Rachumi como miembro del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar Policial, en representación del Ministerio de Defensa.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307567-4

## Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00713-2024-DE

Lima, 15 de julio del 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 4892/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 01982-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01129-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficios N° 006/MAAG/NAVSEC y N° 120/MAAG/NAVSEC, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar (GRUCAM) de los Estados Unidos de América informa al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, la realización de una serie de actividades del Ejercicio UNITAS 2024, a fin de que representantes de la citada Institución Armada participen, entre otras, en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC), a llevarse a cabo en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024. Asimismo, se indica que el Comando Sur de los Estados Unidos de América financiará los gastos para tres (3) representantes en planificación marítima y dos (2) representantes en planificación anfibio/terrestre de la Marina de Guerra del Perú, y si la Marina de Guerra del Perú desea enviar participantes adicionales a la citada conferencia, deberán ser autofinanciados y coordinados con la República de Chile;

Que, mediante Oficios N° 4536/42 y N° 4881/42, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la designación del Capitán de Navío Pedro José Pablo IRIARTE CHÁVEZ, del Capitán de Fragata Ricardo Julio LLONTOP ESPINOSA, del Capitán de Corbeta Antonioni Enrique PASSANO SOLARI, del Capitán de Corbeta Juan Pablo OYARCE ARESCURENAGA, del Teniente Primero José Luis NAKAYA BARZOLA y del Teniente Segundo Víctor Alonso BURGOS TORRE, para que participen en la citada conferencia;

Que, a través del Informe Legal N° 065-2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval que participará en la citada conferencia, en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto, permitirá efectuar las diversas coordinaciones previas a la ejecución del citado Ejercicio Multinacional, en su fase de planeamiento final. Asimismo, finalizada la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) los Oficiales designados efectuarán la difusión de las coordinaciones efectuadas, con la finalidad de que el personal naval que sea designado para participar por parte del Estado Mayor Multinacional en la fase de ejecución, tengan los alcances necesarios para lograr los objetivos propuestos;

Que, conforme a lo indicado en el Oficio N° 120/MAAG/NAVSEC del Jefe del GRUCAM, el Comando Sur de dicho país financiará los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, traslados internos, alimentación completa y alojamiento, para cinco (5) representantes de la Marina de Guerra del Perú a la Conferencia Final de Planeamiento (FPC). Asimismo, el Oficio N° 4881/42 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, señala que la citada Institución Armada financiará los gastos del Capitán de Navío Pedro José Pablo IRIARTE CHÁVEZ;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 119-2024, suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 138-2024, el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 4892/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que participará en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024, así como autorizar su salida del país el 22 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024;

Que, a través del Oficio N° 01982-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 007-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01129-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar que se detalla a continuación, para que participen en la Conferencia Final de Planeamiento (FPC) del Ejercicio Multinacional RIMPAC 2024, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 23 al 26 de julio de 2024, así como autorizar su salida del país el 22 de julio y su retorno el 27 de julio de 2024:

Capitán de Navío	Pedro José Pablo IRIARTE CHÁVEZ
CIP N° 00904612	DNI N° 43463186
Capitán de Fragata	Ricardo Julio LLONTOP ESPINOSA
CIP N° 00917965	DNI N° 43316982
Capitán de Corbeta	Antonioni Enrique PASSANO SOLARI
CIP N° 00029324	DNI N° 42734565



Capitán de Corbeta	Juan Pablo OYARCE ARESCURENAGA
CIP N° 00024302	DNI N° 44427829
Teniente Primero	José Luis NAKAYA BARZOLA
CIP N° 00020862	DNI N° 70251061
Teniente Segundo	Víctor Alonso BURGOS TORRE
CIP N° 00192302	DNI N° 73369483

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**CAPITÁN DE NAVÍO PEDRO JOSÉ PABLO IRIARTE CHÁVEZ**

Pasajes aéreos: Lima - ciudad de Valparaíso (República de Chile) - Lima

Clase económica

US\$ 1,143.05 x 1 persona (Incluye importe TUUA) US\$ 1,143.05

Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 persona x 4 días US\$ 1,480.00

Total a pagar: US\$ 2,623.05

**Artículo 3.-** El Comando Sur de los Estados Unidos de América asumirá los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, traslados internos, alimentación y alojamiento ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Capitán de Navío Pedro José Pablo IRIARTE CHÁVEZ.

**Artículo 4.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 5.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Capitán de Navío Pedro José Pablo IRIARTE CHÁVEZ, efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307479-1

## Formalizan el proceso de formulación de la Política Nacional Espacial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00717-2024-DE

Lima, 15 de julio del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 01126-2024-MINDEF/VPD, del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; el Oficio N° 00265-2024-CONIDA/JEINS/GERGE/OPP, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial; el Oficio N° 01051-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE, de la Dirección General de Política y Estrategia; el Oficio N° 01300-2024-MINDEF/VRD-DGPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 01086-2024-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los ámbitos de Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, Fuerzas Armadas, Reservas y movilización nacional, Soberanía e integridad territorial, así como participación en el desarrollo económico y social del país, ejerciendo la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ley N° 20643, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, “como Institución Pública del Sector Aeronáutica, como persona jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa e integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Técnica”, siendo posteriormente calificada como órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Defensa, en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de CONIDA, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2020/JEINS/CONIDA, establece que la referida Institución tiene las competencias y funciones para “Proponer al Gobierno la legislación nacional aplicable al espacio, así como la política nacional espacial”; “Operar los Sistemas Satelitales del Estado Peruano, así como promover el empleo de los productos que se generan, mediante la difusión y capacitación de especialistas”; y, “Propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigación científica, actividades de desarrollo y aplicación de tecnología espacial y prestación de servicios, tendientes al progreso del país en el ámbito espacial”, respectivamente;

Que, el artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, establece que las Políticas nacionales “Constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multiseccional en un periodo de tiempo”, siendo que “Su diseño y evaluación son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno”;

Que, por su parte, el numeral 8 de la Guía de Políticas Nacionales, actualizada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCD, indica que el análisis de pertinencia para la formulación de la elaboración de una Política Nacional consiste en “una ruta de análisis a través de la cual las instancias de coordinación y de discusión de política, la alta dirección del o los ministerios intervinientes y sus órganos de asesoramiento y de línea correspondientes verifican que un asunto de interés cumple con los criterios mínimos para abordarse mediante una nueva política nacional; es decir, mediante este ejercicio se cerciora la conveniencia de su formulación”;

Que, el inciso 9.1 de la citada Guía, señala que “Los ministerios deben formalizar el proceso de formulación de una política nacional a través de una Resolución Ministerial del ministerio rector, en el caso de una política sectorial, o del ministerio conductor, en el caso de una política multiseccional”;

Que, con Oficio N° 00265-2022-CONIDA/JEINS/GERGE/OPP e Informe Técnico N° 003-2024-CONIDA/OPP, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA solicita formalizar el proceso de desarrollo de la Política Nacional Espacial, precisando, entre otros, lo siguiente: que ha desarrollado el Estudio de Pertinencia de acuerdo con lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales; que el CEPLAN, luego de evaluar el Estudio de Pertinencia desarrollado por la CONIDA, recomienda continuar con los pasos establecidos en las Guías de Políticas Nacionales, siendo entre otros, Formalizar el proceso de formulación de una política nacional;

Que, con el Oficio N° 01126-2024-MINDEF/VPD, el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite el Oficio N° 01051-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE y el Informe Técnico N° 00061-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE, por el cual

la Dirección General de Política y Estrategia señala que, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-CONIDA/OPP, CONIDA enfatiza en la necesidad que el Estado Peruano cuente con una Política Nacional Espacial que oriente el desarrollo, la investigación y la explotación del espacio ultraterrestre para una mejor calidad de vida del ciudadano peruano; concluyendo que el Ministerio de Defensa debe continuar con los procesos establecidos en la citada Guía de Políticas Nacionales; razón por la considera formalizar el proceso de la elaboración de la Política Nacional Espacial, a través de una Resolución Ministerial; asimismo, a través del Informe Técnico N° 00072-2024-MINDEF/VPD-DIGEPE, la citada Dirección complementa dicha opinión;

Que, mediante Oficio N° 01300-2024-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00175-2024-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, por el cual la Dirección de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha obtenido la opinión favorable del CEPLAN, respecto al Análisis de Pertinencia elaborado por CONIDA, en el que se analizó la conveniencia de la formulación de una política nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 6. "Análisis de pertinencia de la elaboración de una política nacional" de la Guía de Políticas Nacionales, por lo cual, de acuerdo al numeral 9.1 de la citada Guía, para elaborar una política nacional, una vez determinada la pertinencia de su elaboración, el ministerio rector o conductor debe formalizar el proceso mediante una Resolución Ministerial.

Que, mediante Informe Legal N° 01086-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente viable que, mediante resolución ministerial, se disponga la formalización del proceso de formulación de la Política Nacional Espacial, en tanto se cuenta con la conformidad técnica de CEPLAN, en el marco de los parámetros establecidos en la Guía de Políticas Nacionales, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCD;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de la Dirección General de Política y Estrategia, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Formalización del Proceso de formulación de la Política Nacional Espacial**

Formalizar el proceso de formulación de la Política Nacional Espacial, de carácter multisetorial, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Políticas Nacionales, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0030-2023/CEPLAN/PCD.

#### **Artículo 2.- Órgano Responsable**

La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, es el órgano encargado de ejecutar las etapas del proceso de formulación de la Política Nacional Espacial, contando con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

#### **Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2307472-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Reconocen la Zona de Agrobiodiversidad Circa, ubicada en el distrito de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0243-2024-MIDAGRI

Lima, 16 de julio de 2024

VISTO:

El Oficio N° 229-2024-MIDAGRI-INIA/J y el Oficio N° 0074-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de la Jefatura y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, respectivamente, sobre reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de Circa, y el Informe Legal N° 0804-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú; disponiéndose a través de su artículo 4 que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, regulando el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, determina que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; señala que podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos, y dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) formalizar el reconocimiento de dichas zonas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en adelante "el Reglamento"; correspondiendo al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, de conformidad con los artículos 11 y 12 del citado Reglamento, efectuar la inspección ocular al área propuesta para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad y la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento;

Que, asimismo, en la parte final del artículo 7 del Reglamento, se establece que en caso las Zonas de Agrobiodiversidad se encuentren en Áreas Naturales Protegidas (ANP) el INIA debe solicitar opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, el artículo 14 del Reglamento establece que el MIDAGRI a través del INIA, en coordinación con las autoridades competentes, realiza monitoreos y evaluaciones periódicas a las Zonas de Agrobiodiversidad, para identificar el estado de conservación de la agrobiodiversidad y los factores que influyen en ellas;

Que, las Zonas de Agrobiodiversidad son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en

agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos, según la definición prevista en el literal j) del artículo 2 del Reglamento acotado en el considerando precedente;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 6 de octubre de 2023, las Comunidades Campesinas de Circa, Huanrecca, La Unión, Molline y Taccacca, quienes actúan en el presente procedimiento a través de su apoderada común, Magaly Curazzi Mancilla con DNI 47489712, solicitan a este Ministerio el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad "Circa", acompañando el expediente técnico respectivo; el que fue objeto de observaciones a través del Memorando N° 009-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA y correo electrónico institucional del 15 de mayo de 2024 de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del INIA, a raíz de lo cual, con el Informe N° 001-2024-CIRCA/MCM-APU y el correo electrónico del 15 de mayo de 2024 se remite la absolución de las observaciones formuladas, presentadas por la representante de las cinco (5) comunidades solicitantes;

Que, del expediente técnico que sustenta la solicitud de reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad Circa, se aprecia que comprende el área de 53,454.4540 Ha (cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro hectáreas con cuatro mil quinientos cuarenta metros cuadrados), cuya ubicación corresponde al departamento de Apurímac, provincia de Abancay, distrito de Circa, constituida por los predios de las cinco (5) comunidades campesinas solicitantes;

Que, consta en el expediente técnico las Declaraciones Juradas sobre la no existencia de procesos judiciales pendientes en los predios sobre los que se viene solicitando el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad que suscribieron los Presidentes de las cinco (5) comunidades campesinas solicitantes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2024-INIA-DRGB-SDRG/CQP, de fecha 9 de mayo de 2024, complementado por el Informe Técnico N° 0004-2024-INIA-DRGB-SDRG/CQP, de fecha 24 de mayo de 2024, precisado y ampliado por el Informe Técnico N° 0005-2024-INIA-DRGB-SDRG/CQP, del 25 de junio de 2024, efectuado por la Especialista en Conservación in situ de la Subdirección de Recursos Genéticos del INIA, a partir de la evaluación técnica efectuada al expediente sobre reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad de Circa, se señala que en la inspección ocular realizada entre el 4 y el 6 de mayo de 2024 (según acta que se adjunta al primer informe) se verificó la información consignada en el expediente técnico y contrastó con datos tomados en campo; que esa verificación permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, consideradas en el artículo 5 del Reglamento, y que en los artículos 11 y 12 del mismo se asigna al INIA la responsabilidad técnica de la evaluación de expedientes de esa naturaleza;

Que, asimismo, el citado informe indica que las condiciones verificadas fueron las siguientes: a) La zona propuesta debe ser un agroecosistema donde exista concentración de diversidad y/o variabilidad genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa; b) La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación in situ de la agrobiodiversidad; agrega que en algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través del intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni; c) En la zona propuesta deben existir especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivares; y, d) La zona debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales, así como a las actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa;

Que, en razón a lo antes expuesto, el Informe Técnico señala que el área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad presenta una importante diversidad

genética, mayormente raíces y tuberosas andinas, maíz, cereales, leguminosas, granos andinos y plantas medicinales con más de 80 variedades de papa, 50 variedades de maíz, más de 20 variedades de raíces y tuberosas andinas, así como más de 10 variedades de granos andinos, más de 10 variedades de leguminosas y más de 30 especies de plantas medicinales, entre otros cultivos como calabaza, tumbo, tuna, aguaymanto y sachá tomate; una importante diversidad cultural vigente evidenciada en estructuras comunitarias como el "ayllu" que permiten la gestión sostenible del territorio, así como otras prácticas, saberes y rituales tradicionales relacionados a la conservación de la agrobiodiversidad como el trabajo en "minka" y "ayni", el uso de diversas herramientas tradicionales, la confección de telares, y la organización de festividades y rituales para favorecer la productividad agrícola en relación a un calendario agrícola; la presencia de parientes silvestres de diferentes cultivos, especialmente de papa, oca, mashua, y tuna con al menos 1 especie cada uno; y finalmente una dedicación importante a actividades agrarias, agrosilvopastoriles y otras compatibles con la conservación de la agrobiodiversidad;

Que, el Informe Técnico N° 003-2024-INIA-DRGB-SDRG/CQP, complementado por el Informe Técnico No 0004-2024-INIA-DRGB-SDRG/CQP, precisado y ampliado por el Informe Técnico N° 0005-2024-INIA-DRGB-SDRG/CQP de fechas 09 de mayo, 24 de mayo y 25 de junio de 2024, concluye emitiendo opinión técnica favorable para que la Zona de Agrobiodiversidad de Circa sea reconocida como tal, dentro de los alcances del Reglamento, recomendando la elaboración de un Plan de seguimiento y evaluación a ser aprobado por el INIA, el cual debe contener aspectos relativos al monitoreo de las actividades potencialmente incompatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad, monitoreo de los parientes silvestres, así como establecer indicadores, información de líneas base y medios de verificación en cuanto a los componentes de la diversidad genética y cultural del área;

Que, igualmente, a través del referido informe se señala que el área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad Circa no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida por el Estado;

Que, por su parte la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través del Informe Legal N° 0804-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, en cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 13 del Reglamento, emite opinión favorable sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad Circa, toda vez que, según el resultado de los informes técnicos citados, se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 5 del referido Reglamento; y verificado el cumplimiento de los requisitos para ese reconocimiento, previstos en los artículos 10, 11 y 12 del mismo; señalando que dicha Zona estará sujeta a las restricciones e incentivos establecidos en los artículos 16 y 22 del acotado Reglamento, respectivamente;

Que, en ese sentido, y conforme a lo previsto en el literal b) y c) del artículo 13 del citado Reglamento, corresponde la expedición del presente acto administrativo; disponiendo la inscripción de la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del INIA; dicho Registro no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo, según lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI;

Con la visación del Viceministro de Políticas y Supervisión de Desarrollo Agrario; del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer la Zona de Agrobiodiversidad Circa, ubicada en el distrito de Circa, provincia de

Abancay, departamento de Apurímac, con una extensión de 53,454.4540 Ha. (cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro hectáreas, con cuatro mil quinientos cuarenta metros cuadrados), cuya delimitación aparece en el mapa que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que el Instituto Nacional de Innovación Agraria elabore y apruebe el Plan de seguimiento y evaluación, con arreglo al cual se establecerá el monitoreo y evaluación de las actividades potencialmente incompatibles con la conservación y uso sostenible de la Zona de Agrobiodiversidad materia de reconocimiento y el monitoreo de los pariente silvestres, incluyéndose aspectos como indicadores, información de líneas base y medios de verificación en cuanto a los componentes de la diversidad genética y cultural del área.

**Artículo 3.-** El Instituto Nacional de Innovación Agraria desarrollará las acciones necesarias para fines de aplicación de lo previsto en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte

de pueblos indígenas, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI.

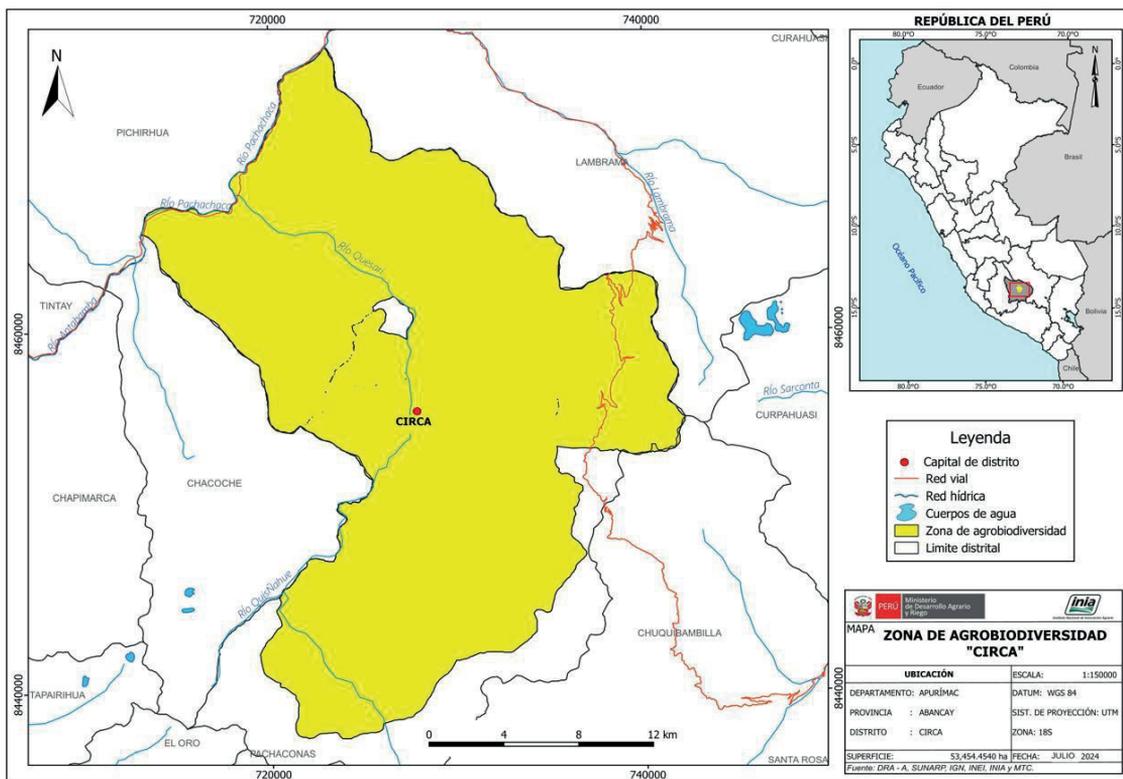
**Artículo 4.-** Inscibir la presente Resolución Ministerial en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano; así como en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.gob.pe/inia](http://www.gob.pe/inia)), en la misma fecha.

**Artículo 6.-** Notificar con la presente Resolución Ministerial al representante común de las Comunidades Campesinas de Circa, Huanrecca, La Unión, Molline y Taccacca, devolviéndole los actuados al Instituto Nacional de Innovación Agraria, para los fines dispuestos en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego



2307224-1

## Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 271-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 532-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, y el Memorando N° 2147-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que el señor MARCO AUGUSTO SOTOMAYOR BERRIO cumple con



los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva, por lo que, solicita emitir el acto resolutorio que disponga su designación, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR**, a partir del 17 de julio de 2024, al señor MARCO AUGUSTO SOTOMAYOR BERRIO en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2307544-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Disponen la creación de Comisión Sectorial encargada del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS; en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000103-2024-MIDIS

San Isidro, 15 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000021-2024-MIDIS-GA emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; el Proveído N° D000865-2024-MIDIS-DM emitido por el Despacho Ministerial; el Informe N° D000128-2024-MIDIS-OM emitido por la Oficina de Modernización; el Informe N° D000242-2024-MIDIS-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000276-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29792, Ley que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promueve el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de sus propias capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad,

por lo que es competente, entre otros, para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados por las políticas, planes y programas en materia de desarrollo e inclusión social en los niveles nacional, regional y local, así como tomar las medidas correspondientes;

Que, en virtud del numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 27658 señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme al literal a) del artículo 3 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, dicho Sistema Administrativo tiene como uno de sus principios la orientación hacia el ciudadano, por lo cual las intervenciones de las entidades públicas, según su naturaleza, se diseñan e implementan a partir de la identificación de las necesidades y expectativas de los ciudadanos;

Que, por su parte, conforme al numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 29158, dispone que en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2021-PCM se aprueba el “Procedimiento de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo” (en adelante, el Procedimiento), el cual tiene por finalidad promover la eficiencia y eficacia de las entidades del Poder Ejecutivo y un mejor uso del gasto público al orientar su desempeño al logro de resultados, a través de la evaluación de su continuidad que permita adoptar mejoras en su gestión o implementar mecanismos de reforma, según corresponda, sustentados en evidencia;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00013-2021-PCM/SGP se aprueba la Metodología de evaluación de continuidad de Organismos Públicos Ejecutores, Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo (en adelante, la Metodología de evaluación), la cual tiene por finalidad establecer la metodología a aplicar en cada una de las tres etapas del Procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma como programa social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para las/los escolares de instituciones educativas públicas: i) en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; ii) en el nivel de educación primaria; iii) en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice; iv) en el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y v) en el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo;

Que, en el marco de lo establecido en el Procedimiento y la Metodología de evaluación, mediante Decreto

Supremo N° 006-2022-MIDIS se modifica el período de vigencia del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2019-MIDIS, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2027, con el propósito de: i) garantizar el servicio alimentario durante todos los días del año escolar a los usuarios del programa de acuerdo con sus características y las zonas donde viven; ii) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del Programa en clases, favoreciendo su asistencia y permanencia; y iii) promover mejores hábitos de alimentación en los usuarios del programa;

Que, en el marco de la normatividad antes señalada, conforme al artículo 1 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social declara en reorganización administrativa el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, acción orientada a realizar una evaluación integral de sus procesos críticos, con la finalidad de garantizar el funcionamiento seguro, eficiente y eficaz del referido Programa, que a su vez permita optimizar su estructura orgánica y mejorar la calidad de sus servicios;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS dispone la creación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar y presentar al Despacho Ministerial el Informe que contenga los resultados de la evaluación integral de los procesos críticos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, la Comisión Sectorial), en el marco de la reorganización administrativa declarada por el artículo 1 de la referida Resolución; siendo que la vigencia de la Comisión Sectorial fue ampliada mediante la Resolución Ministerial N° D000058-2024-MIDIS;

Que, en tal virtud, mediante Informe N° D000020-2024-MIDIS-GA, el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, en su condición de Presidente de la Comisión Sectorial, presenta al Despacho Ministerial el Informe Final de la Comisión Sectorial, que incluye los resultados de la revisión de los problemas existentes en los procesos críticos misionales y administrativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las propuestas de solución frente a tales problemas, así como los ejes y principales medidas para el rediseño del referido Programa, entre otros aspectos vinculados a las funciones asignadas a la Comisión Sectorial;

Que, habiéndose presentado el Informe Final de la Comisión Sectorial, corresponde disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación eficiente y coordinada de sus recomendaciones, con la participación de las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, respecto a la existencia de una Comisión Sectorial, el artículo 35 de la Ley N° 29158 establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros, no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29158, las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por Resolución Ministerial del Titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, conforme a los numerales 23.4 y 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, la información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de las comisiones sectoriales y multisectoriales del Poder Ejecutivo se registra en el aplicativo informático que para tal efecto lleva la Secretaría de Coordinación o la que haga sus veces de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que las agendas de las sesiones, los participantes a éstas, los acuerdos que se adopten, así como los informes que propongan las Comisiones Sectoriales del Poder Ejecutivo en el marco de sus funciones, son de libre acceso a través

de dicho aplicativo, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de los Lineamientos de Organización del Estado, establece que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa de oficio el funcionamiento de las comisiones a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario disponer la creación de una nueva Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión Sectorial, en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma declarada por Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las propuestas desarrolladas en dicho Informe Final y coadyuvar a la continuidad y mejora del servicio de alimentación escolar;

Con el visado del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial

Disponer la creación de la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS; en el marco de la reorganización administrativa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma declarada por el artículo 1 de la referida Resolución Ministerial.

La Comisión Sectorial tiene por objeto articular, coordinar y evaluar la implementación de las recomendaciones antes señaladas, para coadyuvar a la mejora de la eficiencia, eficacia y calidad del servicio alimentario escolar.

#### Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) El/la Viceministro/a de Prestaciones Sociales, quien la preside.
- b) Un/a representante de la Secretaría General.
- c) Un/a representante del Jefe de Gabinete de Asesores.
- d) El/la Director/a General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales.
- e) Un/a representante de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales.
- f) Un/a representante de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación.
- g) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- h) Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- i) El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



2.2. Los representantes señalados en el numeral 2.1. del presente artículo se acreditan ante la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial mediante comunicación escrita, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3. Los integrantes de la Comisión Sectorial ejercen sus funciones ad honorem.

### Artículo 3.- Funciones

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Sectorial, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de su instalación.

b) Revisar las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Sectorial creada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° D000206-2023-MIDIS y elaborar propuestas específicas de mejora aplicables al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de su Plan de Trabajo.

c) Supervisar el avance y evaluar los resultados de la implementación de las recomendaciones y propuestas materia del literal b), informando trimestralmente al Despacho Ministerial.

d) Presentar un Informe Final que incluya los resultados de la implementación de las recomendaciones y propuestas materia del literal b).

### Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

La Secretaría Técnica es responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Sectorial para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, es responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión Sectorial, custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia, así como cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; y formalizar, mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública, su extinción una vez cumplidos sus objetivos y/o su periodo de vigencia.

### Artículo 5.- Instalación

La Comisión Sectorial se instala dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

### Artículo 6.- Del apoyo a la Comisión Sectorial

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Sectorial cuenta con el apoyo de las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Asimismo, de considerarse conveniente, para el logro de su finalidad la Comisión Sectorial podrá solicitar asistencia y/o apoyo técnico a otros sectores del Poder Ejecutivo, así como a otras entidades u organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 7.- Vigencia de la Comisión Sectorial

La vigencia de la Comisión Sectorial es de un (01) año contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Su renovación se encuentra sujeta a la solicitud fundamentada de la misma Comisión Sectorial sobre un plazo adicional con la finalidad de presentar su Informe Final.

### Artículo 8.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Sectorial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 9.- Notificación

Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente

Resolución Ministerial a los integrantes de la Comisión Sectorial, para los fines pertinentes.

### Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2307368-1

## Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del FONCODES

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 139-2024-FONCODES/DE

San Isidro, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000304-2024-MIDIS/FONCODES/URH y el correo electrónico del 15 de julio del 2024, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000222-2024-MIDIS-FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en adelante FONCODES) a dicho sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del FONCODES, el cual establece en el literal i) del artículo 9, como función de la Dirección Ejecutiva, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos dispone que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante resolución del titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, siendo de aplicación para todas las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, estableciéndose requisitos para los funcionarios y directivos públicos no mencionados en la referida Ley;

Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobada por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-FONCODES/DE, se aprueba el Manual de

Clasificador de Cargos del FONCODES, estableciendo los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza (EC) Jefe/a de Unidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000058-2020-FONCODES/DE, se designa, a partir del 1 de agosto de 2020, al señor Mario Fernando Romero Espinoza en el cargo público de confianza de jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2024-FONCODES/DE, se resuelve encargar, a partir del 15 hasta el 24 de julio de 2024, las funciones de Jefa de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales del FONCODES a la servidora Ana Cecilia Jesús Chinarro Lurita, quien ocupa el cargo de Profesional IV en la referida Unidad, contratada bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Informe N° 000304-2024-MIDIS/FONCODES/URH complementado con el correo electrónico del 15 de julio del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, señala que, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva a través del Memorando N° 002021-2024-MIDIS/FONCODES/DE, se han evaluado los documentos del señor Ronald Rodrigo Quispe Galarza para la designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales, quien cumple con los requisitos mínimos y no presenta impedimentos; asimismo, recomienda que se apruebe la conclusión de la designación del servidor Mario Fernando Romero Espinoza, así como la conclusión de la encargatura de funciones de dicha jefatura a la servidora Ana Cecilia Jesús Chinarro Lurita;

Que, mediante Informe N° 000222-2024-MIDIS-FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente en sus aspectos legales y formales, la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conclusión de encargo de funciones

Dar por concluida, al término del día 15 de julio del 2024, la encargatura de funciones de Jefa de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales de la servidora ANA CECILIA JESUS CHINARRO LURITA, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 137-2024-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 2.- Conclusión de designación

Dar por concluida, al término del día 15 de julio del 2024, la designación del servidor MARIO FERNANDO ROMERO ESPINOZA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000058-2020-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 3.- Designación

Designar, a partir del 16 de julio del 2024, al señor RONALD RODRIGO QUISPE GALARZA, en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos Especiales, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

#### Artículo 4.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

#### Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del FONCODES (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO  
Director Ejecutivo del FONCODES  
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2307146-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Disponen la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario, en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado al Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos telemáticos o informáticos, en procedimientos en los que el expediente sea electrónico"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2024-EF/10

Lima, 16 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las etapas del procedimiento contencioso tributario son: a) La reclamación ante la Administración Tributaria y b) La apelación ante el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 145 del aludido TUO dispone que el recurso de apelación se presenta ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, eleva el expediente al Tribunal Fiscal en los plazos establecidos por dicho artículo. Asimismo, el artículo 149 del mismo TUO prevé que la Administración Tributaria será considerada parte del procedimiento de apelación, pudiendo contestar la apelación, presentar medios probatorios y demás actuaciones que correspondan;

Que, el primer párrafo del artículo 112-A del TUO del Código Tributario establece que las actuaciones que de acuerdo al citado código y sus normas reglamentarias o complementarias realicen los administrados y terceros ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto; agrega que, tratándose del Tribunal Fiscal, estas mismas se aprobarán mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el segundo párrafo del referido artículo dispone que las actuaciones con presencia del administrado y del funcionario de la administración se pueden realizar de manera remota, utilizando para ello tecnologías digitales, tales como las videoconferencias, audioconferencias, teleconferencias o similares, conforme al procedimiento que se apruebe en la forma a



que se refiere el párrafo anterior, salvo que en el Código Tributario se establezca regla distinta;

Que, por su parte, el artículo 112-B del citado TUO que regula la utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos para el llevado o conservación del expediente electrónico, prevé, entre otros, que los documentos electrónicos que se generen en estos procedimientos o actuaciones tendrán la misma validez y eficacia que los documentos en soporte físico y que las representaciones de los documentos electrónicos tendrán validez ante cualquier entidad siempre que para su expedición se utilicen mecanismos que aseguren su identificación como representaciones del original que el Tribunal Fiscal conserva;

Que, en vista de ello, el Tribunal Fiscal considera necesario dictar normas a aplicarse a las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado el Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos, en procedimientos en los que el expediente sea electrónico;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario, en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado al Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos telemáticos o informáticos, en procedimientos en los que el expediente sea electrónico" es una norma de alcance general que contempla y desarrolla las normas a aplicarse a las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado el Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos, en procedimientos en los que el expediente sea electrónico;

Que, en ese sentido, la publicación previa del citado proyecto de Resolución Ministerial permitirá recoger información especializada de los actores involucrados, así como comentarios del público en general, lo que coadyuvará a mejorar el instrumento normativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Dispóngase la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para las actuaciones que realicen las partes del procedimiento contencioso tributario, en instancia de apelación, cuando el expediente ya se ha elevado al Tribunal Fiscal, en cuanto al uso de sistemas electrónicos telemáticos o informáticos, en procedimientos en los que el expediente sea electrónico", y de su Anexo, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución, para

recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público.

#### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Dispóngase que las opiniones, comentarios y sugerencias del público deben ser remitidos al correo electrónico [tribunalfiscal@mef.gob.pe](mailto:tribunalfiscal@mef.gob.pe), mediante el Formato de Comentarios que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, y establézcase que el Tribunal Fiscal se encuentra a cargo de su sistematización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

#### ANEXO

#### FORMATO DE COMENTARIOS

Artículo o numeral del Anexo de la RM	Dice el texto de la propuesta (Artículo o numeral del Anexo de la RM)	PROPUESTA Consideración o sugerencia	Justificación o razón de la consideración o sugerencia (debidamente sustentada legalmente y argumentada)

2307219-1

## EDUCACIÓN

### Designan Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2024-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIA ISABEL ROMAN CRUZ en el cargo de Jefa de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2307546-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Resolución Directoral que comunica los resultados de la primera convocatoria del segundo proceso de reasignación****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0103-2024-MINEM/DGE**

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS: La Circular N° 014-MINEM/CR y el Informe 0059-2024/MINEM-DGE-DEPE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo 018-2021-EM, Decreto Supremo que reactiva la ejecución de proyectos de transmisión eléctrica del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante, DS 018), se autoriza el inicio del proceso de reasignación, mediante el mecanismo de manifestación de interés, de los proyectos de los Planes de Inversiones en Transmisión de los periodos regulatorios 2013-2017, 2017-2021 y 2021-2025 correspondientes a las empresas bajo el ámbito del FONAFE siempre que no califiquen como Obras en Curso;

Que, el numeral 1.7 del artículo 1 del DS 018 dispone *“luego de presentada la carta fianza, el MINEM comunica al Osinergmin los resultados del proceso de reasignación. Sobre la base de dicha información, Osinergmin mediante resolución calcula el Costo Medio Anual reajustado con el Factor de Ajuste por Competencia (FAXC) del grupo o grupos de proyectos reasignados por el MINEM mediante el mecanismo de manifestación de interés”*; asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 del DS 018 señala que *“Para fines de supervisión y fiscalización, a partir de la publicación de la reasignación del proyecto por parte de Osinergmin, el nuevo titular es responsable de la ejecución del proyecto sobre la base del nuevo plazo de ejecución previsto para tal fin, y otras derivadas del marco legal vigente”*

Que, mediante la Resolución Ministerial 389-2021-MINEM/DM se dispuso, entre otros, la creación del Comité de Reasignación como órgano responsable de conducir y dirigir el proceso de reasignación; delegándose a la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) las funciones y atribuciones necesarias para realizar los actos preparatorios requeridos para el inicio de los procesos de reasignación, entre los cuales se encuentra comunicar los resultados finales del proceso de reasignación al Osinergmin para los fines que correspondan;

Que, los Lineamientos Consolidados definen al Adjudicatario como la persona jurídica que resulta seleccionada por el Comité de Reasignación para ejecutar los proyectos o grupo de proyectos objeto de reasignación en el plazo definido por Osinergmin, según su participación a través del mecanismo de manifestación de interés, en primera o segunda convocatoria;

Que, mediante la Circular N° 014-MINEM/CR publicada el 11 de julio de 2024 en el Data Room del segundo proceso de reasignación, el Comité de Reasignación comunica los resultados finales de la primera convocatoria del segundo proceso de reasignación, señalando al Adjudicatario de los proyectos del Grupo G11-1 y G11-2 del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0010-2024-MINEM/DGE;

Que, mediante el Informe 0059-2024/MINEM-DGE-DEPE, se realizó la evaluación que sustenta la emisión de una Resolución Directoral que comunica los resultados finales de la primera convocatoria del segundo proceso de reasignación a Osinergmin, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo 1 del Decreto Supremo 018-2021-EM y el numeral 4.2.9 de los Lineamientos Consolidados, aplicando para tal efecto la delegación de facultades dispuesta a través del literal k) del artículo 3 de la Resolución Ministerial 389-2021-MINEM/DM;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 1.7 del artículo 1 del Decreto Supremo 018-2021-EM y las facultades conferidas en el literal k) del artículo 3 de la Resolución Ministerial 389-2021-MINEM/DM;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Comunicación de los resultados finales de la primera convocatoria del segundo proceso de reasignación**

La primera convocatoria del segundo proceso de reasignación, tiene como Adjudicatario del Grupo G11-1: SET Maravilla 138/22,9/10 KV - 25 MVA y LT 138 kV asociadas y, del Grupo G11-2: SET Puno Sur 138-60/23/10 KV - 25 MVA y LT 138 kV y LT 60 kV asociadas, del Anexo 1 de la Resolución Directoral N° 0010-2024-MINEM/DGE, a la empresa ALUPAR PERÚ S.A.C.

**Artículo 2.- Comunicación a Osinergmin**

Remitir la presente Resolución Directoral a Osinergmin, a fin de que proceda a emitir la resolución correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 1.7 del artículo 1, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo 018-2021-EM.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIS RICHARD TELLO ORTIZ  
Director General  
Dirección General de Electricidad

2307300-1

## INTERIOR

**Designan Directora de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0944-2024-IN**

Lima, 16 de julio de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIA ESPERANZA DIAZ GONZALEZ en el cargo de Directora de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2307176-1

## PRODUCE

**Dan por concluida la Primera Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, correspondiente a la Zona Norte -Centro del Perú; y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000289-2024-PRODUCE**

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0797-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000690-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00000782-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000286-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000728-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, la citada Ley en sus artículos 11 y 12 prevé que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; asimismo, se señala que estos sistemas de ordenamiento, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; finalmente, se indica que el ámbito de aplicación de los sistemas de ordenamiento podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las temporadas de pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 000118-2024-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta en la Zona Norte - Centro del Perú, a partir de las 00:00 horas del día 16 de abril de 2024 con un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de 2'475,000 (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil) toneladas;

Que, dicha Resolución Ministerial, en el numeral 1.2 de su artículo 1, indica que la conclusión de la mencionada Temporada de Pesca es cuando se alcance el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte - Centro (LMTCP Norte - Centro) autorizado, o en su defecto, cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende con circunstancias ambientales o biológicas;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, mediante Memorando N° 00000690-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, remite el Informe N° 00000043-2024-PRODUCE/DSFPA-eramirez, el cual concluye que se ha descargado un total de 2,430,588.59 (dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos ochenta y ocho con 59/100) toneladas equivalente al 98.21% del Límite Total de Captura Permisible (LMTCP) y que existen embarcaciones que presentan un avance de cuota de 95 a 99%;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 0797-2024-IMARPE/PCD, remite el "INFORME SOBRE EL PROCESO REPRODUCTIVO DEL STOCK NORTE - CENTRO DE LA ANCHOVETA (*Engraulis ringens*) AL 04 DE JULIO DEL 2024", en el que concluye que: i) "Los indicadores reproductivos de la anchoveta del stock norte -centro al 04 de julio de 2024, muestran un incremento de los procesos de maduración gonadal (IGS), mientras que el desove (FD) aún se mantiene bajo", y ii) "El recurso viene preparándose para iniciar su actividad reproductiva de invierno-primavera y se prevé que se intensifique a partir de la segunda quincena de julio", recomendando "considerar las medidas de conservación necesarias para el stock desovante de anchoveta, debido a que se prevé la intensificación de la actividad reproductiva a partir de la segunda quincena de julio";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000782-2024-PRODUCE/DGPAPPA, hace suyo el Informe N° 00000286-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que señala que en la presente Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta y anchoveta blanca correspondiente a la Zona Norte - Centro del Perú, se ha descargado al 08 de julio el equivalente al 99.98% del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) correspondiente a las embarcaciones nominadas para la presente Temporada de Pesca; además que desde el 18 de junio, no se han registrado descargas en el marco de la mencionada Temporada de Pesca, recomendando en atención a lo informado por el IMARPE a través del Oficio N° 0797-2024-IMARPE/PCD respecto a las medidas de conservación necesarias para el stock desovante de anchoveta, la emisión de una Resolución Ministerial que de por concluida la Primera Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta y anchoveta blanca, correspondiente a la Zona Norte - Centro del Perú;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000728-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la Zona Norte - Centro del Perú**

Dar por concluida la Primera Temporada de Pesca 2024 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), correspondiente a la Zona Norte -Centro del Perú, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Plazo para la descarga y el procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)**

2.1 La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2024 en la Zona Norte - Centro del Perú debe ser efectuada dentro de las 24 horas de concluida la temporada.

2.2 El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2024 en la Zona Norte - Centro del Perú debe ser efectuado dentro de las 48 horas de concluida la temporada.

**Artículo 3.- Seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura las medidas de ordenamiento pesquero necesarias.

**Artículo 4.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.- Difusión y cumplimiento**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2307130-1

**TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**

**Designan Asesor II del Despacho Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 116-2024-TR**

Lima, 16 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor **SERGIO SALGUERO AGUILAR** en el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial, Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2307220-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Designan Director General de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 395-2024-MTC/01**

Lima, 16 de julio de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones**2307568-1****ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL  
DE DEFENSA CIVIL****Designan Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000115-2024-INDECI/JEF INDECI**

San Isidro, 15 de julio del 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 000093-2024-INDECI-RRHH de fecha 15 de julio de 2024 de la Oficina de Recursos Humanos; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 00350-2023-INDECI de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa Civil, el INDECI, encontrándose como cargo de confianza el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor MARJORIE RENZO MONTALVAN SALAZAR en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web [www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci).

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General remita copia al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil**2307290-1****Designan Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000116-2024-INDECI/JEF INDECI**

San Isidro, 15 de julio del 2024

VISTO: El Informe Técnico N° 000092-2024-INDECI/RRHH de fecha 15 de julio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; y, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo 060-2024-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Ministerial N° 00350-2023-DE de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa Civil, el INDECI, encontrándose como cargo de confianza el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil, por lo que resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664, modificado por el Decreto Legislativo N° 1587 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, modificado por el Decreto Supremo 060-2024-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor RÓMULO EFRAÍN JALISTO SALCEDO, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada del Callao del Instituto Nacional de Defensa Civil, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web [www.gob.pe/indeci](http://www.gob.pe/indeci).

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General remita copia al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

2307314-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Designan Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000097-2024-SIS/J

La Victoria, 12 de julio del 2024

VISTOS: El Memorando N° 001393-2024-SIS/SG de la Jefatura; el Informe N° 000234-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000384-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "*designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable*";

Que, a través de la Nota Informativa N° 000279-2024-SIS/SG de fecha 9 de julio de 2024, el Secretario General propone se designe al señor Gustavo Renato Araujo Robles en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos, propuesta que fue aprobada por la Jefatura Institucional mediante Proveído N° 002296-2024-SIS/J;

Que, mediante Memorando N° 001393-2024-SIS/OGAR la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000234-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual concluye que resulta viable resulta viable designar bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 al señor Gustavo Renato Araujo Robles en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante Informe Legal N° 000384-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, al señor Gustavo Renato Araujo Robles en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, según lo establecido en la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; permite a toda entidad pública, publicar y difundir a través del Portal del Estado Peruano, las normas legales de carácter general que dicha entidad emita;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado



mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, al señor Gustavo Renato Araujo Robles en el cargo de Director Adjunto de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2307550-1

## Designan Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000099-2024-SIS/J

La Victoria, 16 de julio del 2024

VISTOS: El Memorando N° 000037-2024-SIS/J de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 000249-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001417-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000388-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del SIS "*designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable*";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000223-2022-SIS/J, se designó al señor Víctor Hugo Haro Hidalgo en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000098-2024-SIS/J se resuelve aceptar la renuncia del servidor Víctor Hugo Haro Hidalgo en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Memorando N° 000037-2024-SIS/J, el Jefe del Seguro Integral de Salud comunica a la Secretaría General que ha visto por conveniente designar a la señora Blanca Elena Luque Chauca, en el cargo de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, en atención a ello, Proveído N° 004346-2024-SIS/SG, la Secretaría General remite el precitado

expediente a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, para su atención correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001417-2024-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000249-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, por medio del cual señala que resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora Blanca Elena Luque Chauca en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 000388-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del ROF del SIS, resulta viable que el Jefe del SIS, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora Blanca Elena Luque Chauca en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación de la resolución respectiva;

Que, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la misma que señala; "*Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia*".

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 a la señora Blanca Elena Luque Chauca, en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2307503-1

## Designan Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000100-2024-SIS/J

La Victoria, 16 de julio del 2024

VISTOS: El Memorando N° 000036-2024-SIS/J de la Jefatura, el Informe N° 000250-2024-SIS/OGAR-UFGRRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001418-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000389-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud: "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000194-2023-SIS/J, se resuelve designar al señor Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 000036-2024-SIS/J, el Jefe del Seguro Integral de Salud comunica a la Secretaría General que ha visto por conveniente dar por concluida la designación del M.C Antero Raúl Zavaleta Calderón, en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados. Asimismo, dispuso designar en su reemplazo al M.C Walter Alejandro Álvarez Pino, en el referido cargo;

Que, conforme al Proveído N° 004342-2024-SIS/SG, la Secretaría General remite el precitado expediente a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, para su atención;

Que, según Memorando N° 001418-2024-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000250-2024-SIS/OGAR-UFGRRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual concluye que resulta viable (i) dar por concluida la designación del servidor Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Walter Alejandro Álvarez Pino en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000389-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta legalmente viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que (i) Dé por concluida la designación del servidor Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, (ii) Designe bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Walter Alejandro Álvarez Pino en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación de la resolución correspondiente;

Que, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la misma que señala; "Todas

las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia."

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del servidor Antero Raúl Zavaleta Calderón en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Walter Alejandro Álvarez Pino en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2307552-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban el Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Viettel Perú S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00191-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 13 de julio de 2024

EXPEDIENTE N°	: 00001-2024-CD-DPRC/MI
MATERIA	: Mandato de Interconexión / Aprobación
ADMINISTRADOS	: Fravatel E.I.R.L. / Viettel Perú S.A.C.



## VISTOS:

(i) La solicitud de Mandato de Interconexión formulada por la empresa Fravatel E.I.R.L. (en adelante, Fravatel) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel); y,

(ii) El Informe N° 00134-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, el cual recomienda aprobar el Mandato de Interconexión; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante Resolución N° 168-2022-GG/OSIPTEL emitida el 30 de mayo de 2022, se aprobó el "Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de SMS", suscrito el 9 de marzo de 2022, el "Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto", suscrito el 20 de abril de 2022, y el "Segundo Addendum al Acuerdo de Interoperabilidad de Mensajes Cortos de Texto (SMS)", suscrito el 17 de mayo de 2022, entre las empresas concesionarias Fravatel y Viettel, mediante el cual se establecen las condiciones para el intercambio de SMS entre las redes de Fravatel y Viettel;

Que, mediante la carta SIB-001-02-2023, recibida el 7 de febrero de 2024, Fravatel solicitó al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión con Viettel, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, indicando que, el 25 de julio de 2023, solicitó a Viettel la modificación del Contrato de Interconexión, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 124-2024-CD/OSIPTEL de fecha 2 de mayo de 2024, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento y se amplió en treinta (30) días el plazo para la emisión del mandato; decisión que fue notificada a las partes, a efecto que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, mediante Carta N° 652-2024/GL.CDR recibida el 18 de mayo de 2024, Viettel solicitó una ampliación de plazo para remitir sus comentarios al proyecto de mandato; y, en tal sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2024-CD/OSIPTEL de fecha 18 de junio de 2024, se otorgó quince (15) días calendario adicionales para tales efectos, y que ambas empresas operadoras presentaron sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS se han realizado las acciones necesarias a efectos que Fravatel y Viettel emitan los comentarios que consideren pertinentes, con la debida

oportunidad y transparencia para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe indicado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, que esta instancia hace suyos corresponde dictar el Mandato de Interconexión entre las empresas Fravatel y Viettel;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y el inciso b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando a lo acordado en la Sesión N° 997/24;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2024-CD-DPRC/MI entre las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Viettel Perú S.A.C., contenido en el Anexo del Informe N° 00134-DPRC/2024.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional, junto con el Informe N° 00134-DPRC/2024; así como la notificación de los referidos documentos a las partes.

**Artículo 3.-** El Mandato de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución, entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Directivo

2307085-1

## Declaran infundado Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES N° 00012-2024-TA/OSIPTEL

Lima, 12 de julio de 2024

EXPEDIENTE	00035-2024-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

## VISTOS:

(i) El Expediente N° 00035-2024-GG-DFI/PAS, y;  
(ii) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL de fecha 10 de junio de 2024, emitida por la Gerencia General.

## CONSIDERANDO:

## I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante carta C. 01005-DFI/2024, notificada el 3 de abril de 2024, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

Cuadro N° 1

Norma Incumplida	Norma que tipifica la infracción	Calificación de la infracción	Conducta Imputada
Numeral ii) del artículo 7 de las Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Normas Especiales)¹.	Artículo 9 de las Normas Especiales.	Grave	TELEFÓNICA no habría hecho efectiva 23 814 solicitudes de migración del plan tarifario de los servicios de acceso a internet fijo o servicios empaquetados con dicho servicio, en el plazo máximo de un (1) día hábil si no se requiere visita y de hasta cinco (5) días hábiles si se requiere visita técnica, para el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 28 de mayo de 2021.
Artículo 8 de las Normas Especiales.	Artículo 9 de las Normas Especiales.	Grave	TELEFÓNICA no habría hecho efectiva 7859 solicitudes de baja de los servicios que contienen el componente de Internet Fijo, en el plazo máximo de un (1) día hábil, en el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 28 de mayo de 2021.

Asimismo, se otorgó diez (10) días hábiles a la empresa operadora para que presente sus descargos.

1.2 Mediante carta N° TDP-1536-AG-ADR-24, presentada el 17 de abril de 2024, TELEFÓNICA solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos.

1.3 La DFI, a través de la carta N° 01156-DFI/2024, notificada el 19 de abril de 2024, otorgó a TELEFÓNICA una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles.

1.4 El 9 de mayo de 2024, TELEFÓNICA, mediante carta N° TDP-1756-AR-ADR-24, presentó sus descargos.

1.5 El 14 de mayo de 2024, la DFI remitió el Informe N° 00110-DFI/2024 (Informe Final de Instrucción) a la Gerencia General, el mismo que fue puesto en conocimiento de TELEFÓNICA con carta N° 00366-GG/2024, notificada el 20 de mayo de 2024, para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

1.6 Mediante Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL (en adelante, RESOLUCIÓN 206), notificada el 11 de junio de 2024, la Gerencia General resolvió lo siguiente:

Cuadro N° 2

Norma Incumplida	Norma que tipifica la infracción	Calificación de la infracción	Multa
Numeral ii) del artículo 7 de las Normas Especiales.	Artículo 9 de las Normas Especiales.	Grave	150 UIT
Artículo 8 de las Normas Especiales.	Artículo 9 de las Normas Especiales.	Grave	150 UIT

1.7 El 2 de julio de 2024, mediante carta N° TDP-2613-AG-ADR-24, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN 206.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones² (en adelante, RGIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto

por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

### III. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto de los argumentos desarrollados por TELEFÓNICA, cabe señalar lo siguiente:

#### 3.1 Las sanciones son nulas porque la acción punitiva del Osipitel ha prescrito

TELEFÓNICA solicita la nulidad de la RESOLUCIÓN 206, en tanto considera que se ha producido la prescripción de las infracciones administrativas sancionadas. Sostiene dicha empresa, que la fecha de comisión de los hechos involucrados en este PAS se computa desde el 5 de abril de 2021 y, tomando en cuenta que, el plazo de prescripción asociado a la infracción grave es de tres (3) años, el plazo de prescripción se debió configurar el 5 de abril de 2024.

Sobre lo argumentado por TELEFÓNICA, este Tribunal estima pertinente acudir al artículo 252 del TUO de la LPAG, cuyo texto es el siguiente:

#### “Artículo 252.- Prescripción

252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. (...).

252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

(...).”  
(subrayado agregado)

De otro lado, respecto al plazo para la prescripción de las infracciones administrativas, el artículo 31 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osipitel - Ley N° 27336, dispone lo siguiente:

#### “Artículo 31.- Prescripción

31.1 La facultad de OSIPTEL para la imposición de sanciones administrativas prescribe:

a) A los 2 (dos) años tratándose de infracciones leves;  
b) A los 3 (tres) años tratándose de infracciones graves; y,  
c) A los 4 (cuatro) años tratándose de infracciones muy graves.

(...).”  
(subrayado agregado)

En el caso en particular, las conductas infractoras no han prescrito, incluso de considerar cada incumplimiento de manera individual por tipo infractor. En efecto, la primera conducta infractora para cada una de las infracciones imputadas se produjo el 5 de abril de 2021; además, habiendo sido estas calificadas como infracciones graves, el plazo de prescripción es de tres (3) años, de conformidad con el marco legal antes citado.



A la fecha de la notificación del inicio del PAS, esto es, el 3 de abril de 2024, transcurrieron dos (2) años, once (11) meses y veintiocho (28) días, suspendiéndose en ese momento el cómputo del plazo de prescripción. Adicionalmente, de la revisión del apartado "antecedentes" de la presente resolución, se advierte que el procedimiento no ha estado paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable a TELEFÓNICA; por lo que no se ha producido el supuesto de reanudación del cómputo del plazo de prescripción. En efecto, desde el inicio del PAS hasta la emisión y notificación de la resolución de sanción (RESOLUCIÓN 206), ha habido un flujo constante de actuaciones procedimentales por parte del Osiptel (a través de sus órganos instructor y resolutorio) y de la citada empresa operadora.

No debe perderse de vista que la prescripción extingue la potestad sancionatoria de la Administración como efecto de su inactividad en la persecución de la infracción administrativa<sup>1</sup>; sin embargo, en este caso, ello no ha ocurrido como se ha expuesto de manera precedente.

Por consiguiente, al no haber prescrito la facultad del Osiptel para sancionar las infracciones derivadas del incumplimiento del numeral ii) del artículo 7 y del artículo 8 de las Normas Especiales, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA.

En aplicación de las funciones previstas en el literal a) del artículo 25-B de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 206-2024-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como su publicación en el portal web institucional:

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL: Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, Renzo Rojas Jiménez y Carlos Antonio Rouillon Gallangos; en la Sesión N° 008-2024 del 10 de julio de 2024.

GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS  
Presidente del Tribunal de Apelaciones  
Tribunal de Apelaciones

<sup>1</sup> Aprobadas con Resolución N° 00138-2020-CD/OSIPTEL.

<sup>2</sup> Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>4</sup> Al respecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (página 50), ha señalado que resulta posible sostener que el fundamento de la prescripción no radica en la subjetiva intención o voluntad del órgano administrativo de abdicar o renunciar, siquiera implícitamente al ejercicio de su derecho a sancionar, sino en la objetiva inactividad del mismo.

Puede consultarse en

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1526161/Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20procedimiento%20administrativo%20sancionador.pdf?v=1609849061>

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barreras burocráticas ilegales diversos procedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2020-MDCLR**

**RESOLUCIÓN: 0463-2024/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 31 de mayo de 2024

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso

**NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:**

- Procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

- Procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0980-2023/CEB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2023

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES**

(i) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado "Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo (ITSE posterior) que no requieran licencia de funcionamiento", materializada en

el Procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(ii) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio (ITSE posterior) que no requieran licencia de funcionamiento”, materializada en el Procedimiento 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(iii) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo alto (ITSE previa) que no requieran licencia de funcionamiento”, materializada en el Procedimiento 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(iv) La exigencia de presentar la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 1 del Manual) indicando el número del reporte del nivel de riesgo (Anexo 3 del Manual), como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto (ITSE previa) que no requieran licencia de funcionamiento”, materializada en el Procedimiento 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(v) La imposición de un plazo de 9 (nueve) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo (ITSE posterior)”, materializada en el Procedimiento 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(vi) La imposición de un plazo de 9 (nueve) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Renovación del Certificado ITSE para establecimientos objeto de inspección de riesgo medio (ITSE posterior)”, materializada en el Procedimiento 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(vii) La imposición de un plazo de 7 (siete) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) hasta 3 000 personas”, materializada en el Procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

(viii) La imposición de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) hasta 3 000 personas”, ello en caso se necesite más de siete días para la ejecución de la infraestructura del evento, materializada en el Procedimiento 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 001-2020-MDCLR, difundido en su portal institucional.

## SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La razón es que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso ha excedido los requisitos y plazos de tramitación contemplados en el Decreto Supremo 002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Decreto Supremo 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA  
Presidente

2307118-1

## Declaran barreras burocráticas ilegales diversos subprocedimientos del TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante Ordenanza N° 005-2009-MDPN

RESOLUCIÓN: 0482-2024/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 12 de junio de 2024

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Municipalidad Distrital de Punta Negra

### NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

- Subprocedimiento 66.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.
- Subprocedimiento 66.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.
- Subprocedimiento 67.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.
- Subprocedimiento 67.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0981-2023/CEB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2023

### BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES

(i) La exigencia de presentar un “Croquis de ubicación local a inspeccionar”, como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de hasta 100 m<sup>2</sup>”, materializada en el Subprocedimiento 66.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(ii) La exigencia de presentar un “Croquis de ubicación local a inspeccionar”, como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de más de 100 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>”, materializada en el Subprocedimiento 66.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad



Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(iii) La exigencia de presentar un “Croquis de ubicación local a inspeccionar”, como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica – hasta 100 m<sup>2</sup> (para supuestos distintos a la obtención de Licencia de Funcionamiento a pedido de parte)”, materializada en el Subprocedimiento 67.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional, para los siguientes supuestos:

(a) Establecimientos con nivel de riesgo bajo y medio

(b) Establecimientos de riesgo alto y muy alto que cuenten con conformidad de obra y que no hayan sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los 5 (cinco) años anteriores inmediatos

(iv) La exigencia de presentar un “Croquis de ubicación local a inspeccionar”, como requisito para tramitar el procedimiento denominado “Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica – Más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> (para supuestos distintos a la obtención de Licencia de Funcionamiento a pedido de parte)”, materializada en el Subprocedimiento 67.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional, para los siguientes supuestos:

(a) Establecimientos con nivel de riesgo bajo y medio

(b) Establecimientos de riesgo alto y muy alto que cuenten con conformidad de obra y que no hayan sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los 5 (cinco) años anteriores inmediatos

(v) La calificación con un régimen de silencio administrativo negativo para el procedimiento denominado “Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de hasta 100 m<sup>2</sup>”, materializado en el Subprocedimiento 66.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(vi) La calificación con un régimen de silencio administrativo negativo para el procedimiento denominado “Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de más de 100 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>”, materializado en el subprocedimiento 66.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(vii) La calificación con un régimen de silencio administrativo negativo para el procedimiento denominado “Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica – hasta 100 m<sup>2</sup> (para supuestos distintos a la obtención de Licencia de Funcionamiento a pedido de parte)”, materializado en el subprocedimiento 67.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(viii) La calificación con un régimen de silencio administrativo negativo para el procedimiento denominado “Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica – Más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> (para supuestos distintos a la obtención de Licencia de Funcionamiento a pedido de parte)”, materializado en el subprocedimiento 67.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(ix) La imposición de un plazo de 15 (quince) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de hasta 100 m<sup>2</sup>”, materializado en el subprocedimiento 66.1 del Texto Único

de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(x) La imposición de un plazo de 15 (quince) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Renovación del Certificado de Seguridad de Defensa Civil para diversos establecimientos de más de 100 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>”, materializado en el subprocedimiento 66.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(xi) La imposición de un plazo de 15 (quince) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica – hasta 100 m<sup>2</sup> (para supuestos distintos a la obtención de Licencia de Funcionamiento a pedido de parte)”, materializado en el subprocedimiento 67.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

(xii) La imposición de un plazo de 15 (quince) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica – Más de 100 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> (para supuestos distintos a la obtención de Licencia de Funcionamiento a pedido de parte)”, materializado en el subprocedimiento 67.2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, aprobado mediante la Ordenanza 005-2009-MDPN, difundido en su portal institucional.

#### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La razón es que la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha modificado la calificación de los procedimientos y ha excedido los requisitos y plazos de tramitación contemplados en el Decreto Supremo 002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Decreto Supremo 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA  
Presidente

2307119-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de junio de 2024**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2024-INEI

Lima, 16 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2024/DTIE, referido a

los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de junio de 2024 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visiones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2024, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1320,28	1320,28	1320,28	1320,28	1320,28	1320,28	02	805,17	805,17	805,17	805,17	805,17	805,17
03	832,68	832,68	832,68	832,68	832,68	832,68	04	678,65	1120,68	1239,98	683,93	350,04	921,16
05	508,42	257,16	479,10	643,45	(*)	772,87	06	1487,05	1487,05	1487,05	1487,05	1487,05	1487,05
07	1028,01	1028,01	1028,01	1028,01	1028,01	1028,01	08	1260,25	1260,25	1260,25	1260,25	1260,25	1260,25
09	418,68	418,68	418,68	418,68	418,68	418,68	10	601,82	601,82	601,82	601,82	601,82	601,82
11	270,67	270,67	270,67	270,67	270,67	270,67	12	339,39	339,39	339,39	339,39	339,39	339,39
13	3297,73	3297,73	3297,73	3297,73	3297,73	3297,73	14	338,58	338,58	338,58	338,58	338,58	338,58
17	686,64	828,81	815,38	972,65	855,52	1021,37	16	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53
19	1153,94	1153,94	1153,94	1153,94	1153,94	1153,94	18	511,76	511,76	511,76	511,76	511,76	511,76
21	591,47	558,84	599,13	559,15	599,13	492,38	20	3754,42	3754,42	3754,42	3754,42	3754,42	3754,42
23	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	593,55	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	869,42	869,42	869,42	869,42	869,42	869,42	24	281,96	281,96	281,96	281,96	281,96	281,96
31	444,55	444,55	444,55	444,55	444,55	444,55	26	438,22	438,22	438,22	438,22	438,22	438,22
33	909,45	909,45	909,45	909,45	909,45	909,45	28	770,42	770,42	770,42	634,61	770,42	770,42
37	378,79	378,79	378,79	378,79	378,79	378,79	30	693,46	693,46	693,46	693,46	693,46	693,46
39	568,51	568,51	568,51	568,51	568,51	568,51	32	551,34	551,34	551,34	551,34	551,34	551,34
41	693,91	693,91	693,91	693,91	693,91	693,91	34	668,54	668,54	668,54	668,54	668,54	668,54
43	919,46	967,65	1185,30	837,80	1547,26	1138,97	38	512,53	1189,88	1077,69	632,47	(*)	766,74
45	424,80	424,80	424,80	424,80	424,80	424,80	40	426,60	619,64	457,69	420,49	272,89	331,41
47	742,39	742,39	742,39	742,39	742,39	742,39	42	376,54	376,54	376,54	376,54	376,54	376,54
49	443,93	443,93	443,93	443,93	443,93	443,93	44	504,52	504,52	504,52	504,52	504,52	504,52
51	500,16	500,16	500,16	500,16	500,16	500,16	46	618,15	618,15	618,15	618,15	618,15	618,15
53	1118,62	1118,62	1118,62	1118,62	1118,62	1118,62	48	405,65	405,65	405,65	405,65	405,65	405,65
55	833,14	833,14	833,14	833,14	833,14	833,14	50	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45	1049,45
57	518,62	518,62	518,62	518,62	518,62	518,62	52	431,15	431,15	431,15	431,15	431,15	431,15
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	568,72	568,72	568,72	568,72	568,72	568,72
61	261,52	261,52	261,52	261,52	261,52	261,52	56	723,55	723,55	723,55	723,55	723,55	723,55
65	282,67	282,67	282,67	282,67	282,67	282,67	60	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	590,14	590,14	590,14	590,14	590,14	590,14
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	763,90	763,90	763,90	763,90	763,90	763,90	66	945,72	945,72	945,72	945,72	945,72	945,72
77	437,53	437,53	437,53	437,53	437,53	437,53	68	445,56	445,56	445,56	445,56	445,56	445,56
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	583,32	583,32	583,32	583,32	583,32	583,32
							78	646,47	646,47	646,47	646,47	646,47	646,47
							80	129,92	129,92	129,92	129,92	129,92	129,92

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 174-2024-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO  
Jefe (e)

2307531-1



## Aprueban los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el período del 1 al 30 de junio de 2024

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 180-2024-INEI

Lima, 16 de julio de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2024/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de junio de 2024 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de junio de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	0,9989	0,9989
2	1,0000	0,9977	0,9977	1,0000	0,9955	0,9955	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9962	0,9962
3	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	0,9973	0,9973	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9976	0,9976
4	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9975	0,9975	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9981	0,9981
5	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0019	1,0019	1,0000	1,0015	1,0015
6	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9989	0,9989

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO  
Jefe (e)

2307535-1

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones en manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****CONTRALORÍA GENERAL****Aprueban la Directiva N° 009-2024-CG/  
PREVI “Evaluación a la presentación del  
Informe de Rendición de Cuentas Anual”****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 316-2024-CG**

Lima, 16 de julio de 2024

**VISTOS:**

La Hoja Informativa N° 000069-2024-CG/PREVI y el Memorando N° 001623-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; el Memorando N° 000324-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000129-2024-CG/VCI, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000192-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y el Memorando N° 000801-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a Control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; precisando que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, establece que esta Entidad Fiscalizadora Superior es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el literal u) del artículo 22 de la citada Ley N° 27785, establece que es atribución de la Contraloría General de la República, emitir los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante este Organismo Superior de Control, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, y los resultados de su gestión; lo que guarda concordancia con la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, que define la transparencia como el deber de los funcionarios y servidores públicos de permitir que sus actos de gestión puedan ser informados y evidenciados con claridad a las autoridades de gobierno y a la ciudadanía en general,

a fin de que éstos puedan conocer y evaluar cómo se desarrolla la gestión con relación a los objetivos y metas institucionales y cómo se invierten los recursos públicos;

Que, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, establece que a partir de la vigencia de la citada norma y en los años fiscales subsiguientes, las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, están obligadas a registrar en el Aplicativo Informático “Rendición de Cuentas de Titulares” a cargo de la Contraloría General de la República, los Informes de Rendición de Cuentas de Titulares, conforme a las disposiciones que emita esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y su modificatoria, la Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición, que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, habiendo establecido en su numeral 1.19 respecto a los servicios relacionados que, estos están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, que regula las disposiciones para el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, estableciendo etapas, actividades, plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como, el contenido y estructura de los Informes que se emiten como resultados de los procesos antes señalados;

Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 105-2024-CG, se aprobó la Directiva N° 002-2024-CG/PREVI “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión”, que regula, entre otros, el proceso de Rendición de Cuentas de Titulares estableciendo etapas, formalidades, actividades, plazos, obligaciones, responsabilidades, el contenido, estructura y publicación de los informes resultantes, así como los supuestos de Rendición de Cuentas del Titular Anual y Rendición de Cuentas del Titular por cese en el cargo; habiéndose establecido en su primera Disposición Complementaria Transitoria que su vigencia se supedita a la comunicación que realice la Contraloría a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruana sobre la habilitación del aplicativo informático “Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión” para su uso en los procesos de Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión; precisando que, en tanto esta Directiva no entre en vigencia, los procesos de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión que se inicien, o se encuentren en curso, se desarrollarán hasta la publicación del informe respectivo, en el marco de las disposiciones

de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI y el aplicativo informático que lo soporta;

Que, el numeral 6.7 de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, establece que la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional cautelan que en el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas y de Transferencia de Gestión, se cumplan las etapas y actividades establecidas en el referido documento normativo; siendo que, en el marco del principio del carácter selectivo del control, realizan los servicios relacionados y servicios de control que consideren pertinentes; disposición, que en similares términos ha sido recogida en el numeral 6.6 de la Directiva N° 002-2024-CG/PREVI;

Que, con el propósito de coadyuvar con el desarrollo oportuno y adecuado del proceso de Rendición de Cuentas, propiciar la transparencia de la información periódica, la adopción de acciones inmediatas en la entidad; y, a fin de contribuir con el ejercicio del control gubernamental, la Subgerencia de Prevención e Integridad, ha evaluado e identificado la necesidad de regular la verificación a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas por periodo Anual a efectos que la misma sea realizada por parte de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, aplicando criterios y/o herramientas estandarizadas, lo que permitirá realizar una verificación de manera estructurada, objetiva e independiente en relación a la información que sustenta el envío del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares por periodo Anual;

Que, en dicho contexto, la Subgerencia de Prevención e Integridad, a través de la Hoja Informativa N° 000069-2024-CG/PREVI y el Memorando N° 001623-2024-CG/PREVI, propone y sustenta el proyecto de Directiva denominada "Evaluación a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas Anual", que constituye el marco normativo que regula la evaluación a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas por periodo Anual, en el que se establezcan, entre otras, sus etapas, obligaciones, plazos, así como, el contenido y estructura del informe resultante de dicha evaluación; propuesta normativa que cuenta con la opinión técnica de la Subgerencia de Modernización, a través de la Hoja Informativa N° 000101-2024-CG/MODER; y con la conformidad de la Gerencia de Prevención y Control Social y de la entonces Vicecontraloría de Integridad y Control, hoy Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control según Resolución de Contraloría N° 293-2024-CG, a través de los Memorandos N° 000324-2024-CG/GPCS y N° 000129-2024-CG/VCIC, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000801-2024-CG/GJNC, y estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000192-2024-CG/NORM, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la Directiva de "Evaluación a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas Anual"; atendiéndose a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 009-2024-CG/PREVI "Evaluación a la presentación del Informe de Rendición de Cuentas Anual", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Prevención y Control Social o la que haga sus veces, gestiona en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, las adecuaciones al Aplicativo Informático

que soporta el proceso de rendición de cuentas y transferencia de gestión, para la implementación de las disposiciones de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307415-1

## Aprueban la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización"

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 317-2024-CG

Lima, 16 de julio de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000062-2024-CG/PREVI, de la Subgerencia de Prevención e Integridad; el Memorando N° 000289-2024-CG/GPCS, de la Gerencia de Prevención y Control Social; el Memorando N° 000117-2024-CG/VCIC, de la Vicecontraloría de Integridad y Control; la Hoja Informativa N° 000190-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y el Memorando N° 000799-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normativa en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, establece que la Contraloría General de la República tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social; en tanto que, el literal b) del artículo 3 de la citada Ley, señala como ámbito de aplicación a las entidades sujetas al control gubernamental, a los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria;

Que, el literal c) del artículo 15 de la referida Ley Orgánica, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control impulsar la modernización y el mejoramiento de la gestión pública, a través de la optimización de los sistemas de gestión y ejerciendo el control gubernamental con especial énfasis en las áreas críticas sensibles a actos de corrupción administrativa;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas

entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; disposición, que en similares términos es concordante con el literal t) del artículo 22 de la citada Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; encarga a la Contraloría General de la República establecer el procedimiento para la presentación de un balance sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que los consejeros regionales y los regidores municipales están obligados a presentar semestralmente;

Que, en cumplimiento de la disposición establecida en la Ley N° 31433, esta Entidad Fiscalizadora Superior, mediante Resolución de Contraloría N° 266-2022-CG, aprobó la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", que establece disposiciones que regulen el proceso de presentación del Balance Semestral sobre utilización durante ese periodo del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización de los concejos municipales y consejos regionales; a fin de favorecer la transparencia, el adecuado uso de los recursos públicos y las acciones de lucha contra la corrupción e inconducta funcional;

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 31812, se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433 y se establecen nuevas disposiciones, entre otras, respecto de los recursos presupuestales destinados a fortalecer la fiscalización de la gestión pública de los Gobiernos Regionales y Municipales, por parte de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, respectivamente; así como sobre los recursos mínimos a ser destinados para fortalecer dicha función, además, prevé la aprobación del Programa de Acciones de Fiscalización y que la presentación del balance semestral se efectuará conforme al procedimiento establecido por este Órgano Superior de Control;

Que, de otro lado, por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG y N° 253-2024-CG, las cuales son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, habiendo establecido en su numeral 1.19 respecto a los servicios relacionados que, estos están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivados de atribuciones o encargos legales, que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior; y que son llevados a cabo por los órganos del Sistema Nacional de Control con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental;

Que, como parte de la mejora continua a los procesos para el ejercicio del control gubernamental, la Subgerencia de Prevención e Integridad, ha identificado proponer modificaciones a la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", a efectos de establecer disposiciones a partir de la Ley N° 31812 que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, en relación a los recursos mínimos a ser destinados para fortalecer dicha función, la aprobación del Programa de Acciones de Fiscalización, entre otros aspectos, al mismo tiempo de regular las acciones de verificación por parte de la Contraloría y los Órganos de Control Institucional;

Que, la Subgerencia de Prevención e Integridad, sustenta la propuesta de modificatorias a través de la Hoja Informativa N° 000062-2024-CG/PREVI, la misma que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Prevención y Control Social, y de la Vicecontraloría de Integridad y Control, hoy Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control según Resolución de

Contraloría N° 293-2024-CG, mediante los Memorandos N° 000289-2024-CG/GPCS y N° 000117-2024-CG/VCIC, respectivamente;

Que, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, ha efectuado la evaluación a la propuesta de modificaciones a la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", habiendo identificado la necesidad de emitir un nuevo marco normativo, en aplicación del numeral 7.2.4 de la Directiva N° 003-2024-CG/GJNC "Gestión Normativa en la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 159-2024-CG, ello teniendo en cuenta las diversas disposiciones que se proponen modificar e incorporar a partir de la Ley N° 31812 que modifica la Ley N° 31433, así como las disposiciones en relación a las acciones de verificación que propone la Subgerencia de Prevención e Integridad, unidad orgánica que a través del Memorando N° 001618-2024-CG/PREVI ha validado el proyecto de la nueva Directiva "Presentación de Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", la misma que cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Modernización mediante Hoja Informativa N° 000102-2024-CG/MODER;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000799-2024-CG/GJNC, y estando a lo expuesto por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000190-2024-CG/NORM, se considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba la Directiva de "Presentación de Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización"; atendiendo a la propuesta formulada y sustentada por la Subgerencia de Prevención e Integridad;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 010-2024-CG/PREVI "Presentación de Balance Semestral de los consejeros regionales y regidores municipales sobre el uso del monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Gerencia de Prevención y Control Social o la que haga sus veces, gestiona en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información o la que haga sus veces, las adecuaciones al Aplicativo Informático para la presentación del Balance Semestral regulado a través de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presentación del Balance Semestral que a la fecha de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución se encuentra en curso, continúa su desarrollo hasta su culminación en el marco de las disposiciones de la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", aprobada con Resolución de Contraloría N° 266-2022-CG.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 266-2022-CG, que aprobó la Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización".

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en



el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307422-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz del Distrito Fiscal de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 027-2024-MP-FN-JFS

Lima, 12 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de la abogada VERONIKA CECILIA CABREJO ROJAS presentada el día 29 de mayo de 2024 a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, elevada al Despacho de la Fiscalía de la Nación el mismo día y remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos en la referida fecha; mediante la cual renuncia al cargo de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz del Distrito Fiscal de Cajamarca, por motivos personales, solicitando que la misma se haga efectiva a partir del día 31 de mayo de 2024.

Al respecto es de indicarse que, mediante Resolución N° 473-2010-CNM de fecha 15 de diciembre de 2010, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura expidió el título de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la abogada VERONIKA CECILIA CABREJO ROJAS.

Siendo la renuncia un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes.

Estando a lo expuesto, y atendiendo a que la carta de renuncia de la abogada VERONIKA CECILIA CABREJO ROJAS ha sido presentada ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca el día 29 de mayo de 2024, requiriendo que su efectividad sea desde el día 31 de mayo de 2024, se advierte que dicha misiva cuenta con la conformidad de la presidencia antes referida; no obstante, teniéndose en cuenta que la aceptación de la renuncia desde la fecha en que fue recibida o dentro de los treinta días siguientes, es una facultad discrecional del empleador, conforme lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ, corresponde aceptar la renuncia formulada, exonerando el plazo de los 30 días previos de la presentación de su renuncia.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6516-2024, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2024, convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por la abogada VERONIKA CECILIA CABREJO ROJAS, al cargo de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz del Distrito Fiscal de Cajamarca, a partir del día 31 de mayo

de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia formulada por la abogada VERONIKA CECILIA CABREJO ROJAS, al cargo de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz del Distrito Fiscal de Cajamarca, a partir del día 31 de mayo de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** REMITIR la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** HACER de conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, así como a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2307361-1

### Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1584-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

VISTA:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 027-2024-MP-FN-JFS, de fecha 12 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3380-2016-MP-FN, de fecha 2 de agosto de 2016, se nombró a la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca y se le designó en el despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Santa Cruz, con retención de su cargo de carrera como fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Santa Cruz, Distrito Fiscal de Cajamarca. Posteriormente, el referido despacho fue convertido a Fiscalía Provincial de Familia de Santa Cruz, por lo que se dispuso la adecuación de su designación en este último despacho, conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

Mediante escrito recepcionado el 29 de mayo de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas, presentó su carta de renuncia a su nombramiento como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Santa Cruz; así como a su cargo de fiscal adjunta provincial titular civil y familia de Santa Cruz, Distrito Fiscal de Cajamarca, por motivos personales, solicitando la exoneración del plazo de ley y que se haga efectiva a partir del 31 de mayo de 2024.

A través del oficio N° 000874-2024-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, de fecha 29 de mayo de 2024, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, remite la citada carta de renuncia, por intermedio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad a la renuncia de la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, con efectividad al 31 de mayo de 2024.

De otro lado, mediante la Resolución de vista, emitida por la Junta de Fiscales Supremos, se aceptó la renuncia formulada por la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas, al cargo de fiscal adjunta provincial civil y familia de Santa Cruz, Distrito Fiscal de Cajamarca, a partir del 31 de mayo de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece las causales del término de la relación laboral en el cargo de fiscal, encontrándose entre estas la renuncia, desde que es aceptada.

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Santa Cruz.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Santa Cruz; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 31 de mayo de 2024, su nombramiento, designación y adecuación de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 3380-2016-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 2 de agosto de 2016 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal, mediante la Resolución N° 473-2010-CNM, de fecha 15 de diciembre de 2010.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Verónica Cecilia Cabrejo Rojas que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307362-1

## Aceptan renuncia de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1585-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

#### VISTO:

El oficio N° 000765-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, de fecha 31 de mayo de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 31 de mayo de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, el abogado Elías Juan Meza Mendoza, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, con efectividad al 6 de junio de 2024.

Asimismo, mediante oficio N° 0276-2024-MP-FN-FSP/GFPFCyPMx-DFHvca, de fecha 31 de mayo de 2024, el abogado Edward Octavio Casaverde Trujillo, fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, en su condición de fiscal gestor de las fiscalías provinciales penales y mixtas del Distrito Fiscal de Huancavelica, eleva y otorga su visto bueno a la referida carta de renuncia.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, remite la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 6 de junio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia del referido fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por el abogado Elías Juan Meza Mendoza, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 6 de junio de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 2169-2023-MP-FN y 3652-2023-MP-FN, de fechas 1 de setiembre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Elías Juan Meza Mendoza que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo",



aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307363-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1586-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 002634 y 003144-2024-MP-FN-PJFSHUAURA, de fechas 11 de junio y 10 de julio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 10 de junio de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, la abogada Lilian Marilú Becerra Dorador, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral; presenta su renuncia al cargo, por motivo estrictamente personal.

Asimismo, la referida carta de renuncia, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, la abogada Lourdes Patricia Lila Ruíz Atala, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, la cual eleva el referido documento a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, mediante oficio N° 304-2024-FPPCH-DL-MP-FN, de fecha 6 de junio de 2024.

Con escrito recepcionado el 8 de julio de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, la abogada Lilian Marilú Becerra Dorador, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral; presenta su carta de renuncia complementaria, informando que su último día de labores será el 10 de julio de 2024. Asimismo, estando a que dicho nombramiento se efectuó con la reserva de su plaza de origen, se procedió a comunicar dicha renuncia a la Oficina General de Potencial Humano, para su conocimiento y fines.

A través de los oficios de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, remite la citada carta de renuncia y su complemento, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad, con efectividad al 11 de julio de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Lilian Marilú Becerra Dorador, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Huaura y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 11 de julio de 2024, su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 974-2020-MP-FN, de fecha 4 de septiembre de 2020, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Lilian Marilú Becerra Dorador que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307365-1

## Designan fiscal en el despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1587-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El escrito de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la abogada Sandra Rocío Mas Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2122-2018-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2018, se nombró

a la abogada Sandra Rocío Mas Antonio, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y se le designó en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Civil y Familia de Carabaylo, actualmente Primera Fiscalía Provincial de Familia de Carabaylo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.ºs 2122-2018-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 21 de junio de 2018 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1563-2019-MP-FN, de fecha 8 de julio de 2019 se nombró, con retención de su cargo de carrera, al abogado Jorge Ccallo Mejía, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte quien actualmente se encuentra designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.ºs 1563-2019-MP-FN y 1513-2021-MP-FN, de fechas 8 de julio de 2019 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1667-2021-MP-FN, de fecha 3 de diciembre de 2021, se nombró a la abogada Mary Yuviluz Alvarez Villalobos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y se le designó en el despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 41 de la Ley N° 30483, señala que "hay incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho: (...). 3. Entre el personal administrativo y entre estos y los fiscales, pertenecientes al mismo distrito fiscal".

El mismo sentido, el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 26767, prescribe en su artículo 47, lo siguiente: "(...) 3. Entre el personal administrativo y entre éstos y los fiscales, pertenecientes al mismo Distrito Judicial."

Asimismo, el numeral 2.5, de la Directiva N° 007-2008-MP-FN-GG "Normas de Prohibición de Nombramiento y Contratación en caso de Nepotismo e Incompatibilidad en el Ministerio Público", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 753-2008-MP-FN-GG, de fecha 02 de septiembre del 2008, señala "entiéndase por incompatibilidad, el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez, cuando existan razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio, en los siguientes casos: (...) En el mismo Distrito Judicial (...) entre personal administrativo y los Fiscales. Se consideran en el presente numeral a los médicos, profesionales de la salud, personal asistencial y administrativo del Instituto de Medicina Legal".

Por lo tanto, visto el escrito presentado por la abogada Sandra Rocío Mas Antonio, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Carabaylo, se advierte que la misma ha contraído nupcias con el abogado Jorge Ccallo Mejía, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de

Carabaylo, conforme se corrobora del Acta de Matrimonio celebrado el 27 abril de 2024, en la cual se aprecia que los fiscales antes mencionados, contrajeron matrimonio en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; en ese sentido, se advierte que se ha configurado la causal de incompatibilidad por razón de matrimonio, establecida en las normas antes citadas.

En ese sentido, estando a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, se debe adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar el principio de legalidad y respeto irrestricto de las normas; por lo cual, corresponde emitir el acto resolutivo concluyendo el nombramiento del magistrado Jorge Ccallo Mejía, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo. Asimismo, atendiendo a que el nombramiento antes indicado se efectuó con retención de su cargo de carrera; deberá de disponerse su designación en un despacho fiscal conforme a su título de nombramiento de fiscal adjunto provincial titular especializado contra la criminalidad organizada (supraprovincial - corporativo), con competencia nacional, para lo cual, previamente, deberá de darse por concluido el nombramiento y designación de la magistrada provisional señalada en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Conforme a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mary Yuviluz Alvarez Villalobos, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1667-2021-MP-FN, de fecha 3 de diciembre de 2021.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Ccallo Mejía, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.ºs 1563-2019-MP-FN y 1513-2021-MP-FN, de fechas 8 de julio de 2019 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

**Artículo Tercero.**- Designar al abogado Jorge Ccallo Mejía, fiscal adjunto provincial titular especializado contra la criminalidad organizada (supraprovincial - corporativo), con competencia nacional, en el despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento a los abogados Jorge Ccallo Mejía y Mary Yuviluz Alvarez Villalobos que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.**- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307366-1



## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1588-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

#### VISTOS:

Los oficios N°s 000977 y 001081-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC, de fechas 10 y 24 de mayo de 2024, respectivamente, y;

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 093-2023-MP-FN, de fecha 12 de enero de 2023, se nombró al abogado Segundo Jorge Chávarri Marín, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, con reserva de su plaza de origen, habiéndose prorrogado la vigencia de su nombramiento y designación con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1458-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s 000977 y 001081-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC, cursados por la Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, se eleva la propuesta para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de terrorismo y delitos conexos, asimismo se remite documentación complementaria.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se

ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar al abogado Segundo Jorge Chávarri Marín como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de terrorismo y delitos conexos, para lo cual se deberá previamente dar por concluido el nombramiento y designación, así como sus prórrogas, que se mencionan en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

Es de precisarse que el nombramiento y designación que se menciona en el párrafo que antecede tendrán vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, registra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) la condición de personal administrativo nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Segundo Jorge Chávarri Marín, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el despacho de la Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos; por consiguiente, dejar sin efecto, a partir de la fecha de juramentación referida en el artículo tercero, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 093-2023-MP-FN y 1458-2024-MP-FN, de fechas 12 de enero de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Segundo Jorge Chávarri Marín, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de terrorismo y delitos conexos, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la asignación de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, y en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento al abogado Segundo Jorge Chávarri Marín que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas de entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro

y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307369-1

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1589-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 001616-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 20 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001616-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursado por el abogado Javier Edgar Anaya Cárdenas, presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Roberto Carlos Vargas Tello como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el mencionado abogado, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral

del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Roberto Carlos Vargas Tello, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Lucanas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307370-1

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1590-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 000654, 000765 y 000847-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, de fechas 13, 30 de mayo y 18 de junio de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que



provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s 000654, 000765 y 000847-2024-MP-FN-PJFSHUANCAVELICA, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica y se remite documentación que complementa las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Saul Melanio Pomasoncco Pretel como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Saul Melanio Pomasoncco Pretel, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307372-1

## Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1591-2024-MP-FN

Lima, 15 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 001426-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de

la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N°001426-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Griselda Venero Zegarra de Monteagudo, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar a la abogada Anais Katusca Lucana Lucana como fiscal para que ocupe provisionalmente el cargo antes mencionado, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Anais Katusca Lucana Lucana, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2307373-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Autorizan viaje de Jefe de la ONPE a Paraguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000128-2024-JN/ONPE

Lima, 15 de julio de 2024

VISTOS: La Carta S/n (11JUN2024<sup>1</sup>), suscrita por el señor César Emilio Rossel, Ministro Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay y el señor Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos; el Oficio N°000212-2024-JN/ONPE y el Memorando N° 000252-2024-JN/ONPE, de esta Jefatura; así como el Informe N° 000322-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante la Carta S/n (11JUN2024), suscrita por el señor César Emilio Rossel, Ministro Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay y el señor Gerardo de Icaza, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, se cursó una invitación al Jefe de la ONPE para que participe de la "XVII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales", a realizarse en dicho país del 20 al 21 de agosto de 2024. Asimismo, los organizadores del evento precisaron que financiarán el hospedaje de hasta tres noches para una persona, así como el transporte, desde y hacia, el aeropuerto durante las fechas del evento, así como desayuno, almuerzos y cenas para todas las delegaciones. También señalaron que, el viaje está programado desde el 19 hasta el 22 de agosto de 2024;

Con el oficio de vistos, el Jefe de la ONPE aceptó la invitación y confirmó su participación al evento "XVII Reunión Interamericana de Autoridades Electorales".

Sobre el particular, cabe señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los Artículos 2 y 11 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, precisan que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional;

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por los organizadores del evento, la reunión ofrecerá paneles para fortalecer las capacidades de las autoridades electorales alrededor de los siguientes temas: a) la integridad electoral en la era de la inteligencia artificial, b) la promoción de un ecosistema de información seguro y deliberativo en los procesos electorales, c) la salud de la democracia y de las instituciones democráticas, d) la violencia política en contextos electorales. Tal contexto, evidencia que el evento reviste de interés institucional, toda vez que su temática se encuentra estrechamente vinculada a las funciones y responsabilidades que cumple la ONPE y permitirá el intercambio de conocimientos y experiencias útiles y beneficiosas para nuestra institución y a nuestro país;

De otro lado, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N°172-2014-J/ONPE y su modificatoria, establece que: "Mediante el encargo se designa a un trabajador el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la Institución. (...)". Adicionalmente, dispone que: "El encargo es temporal, excepcional, fundamentado, no podrá exceder el período presupuestal (...) deberá ser

aprobado por Resolución Jefatural cuando se trate de cargos con nivel gerencial (...)";

En tal sentido, en tanto dure la ausencia del titular, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de la entidad, corresponde disponer el encargo del despacho de la Jefatura, de conformidad con el artículo 57 del RIT de ONPE, al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente General de la ONPE: (i) del 19 al 22 de agosto de 2024;

Por lo tanto, corresponde emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios del señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Jefe de la ONPE, a la República del Paraguay, desde el 19 hasta el 22 de agosto de 2024, inclusive, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos referidos a hospedaje de hasta tres noches para una persona, así como el transporte, desde y hacia, el aeropuerto durante las fechas del evento, así como desayuno, almuerzos y cenas para todas las delegaciones, serán cubiertos por el organizador del evento. El costo del seguro de viaje, así como los Tickets aéreos serán asumidos por la ONPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (ida y vuelta)	S/ 2,524.25 (dos mil quinientos veinticuatro con 25/100 soles);
Seguro de viaje US\$/	21.80 (veintiún dólares americanos con ochenta centavos de dólar)

**Artículo Tercero.-** Encargar al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente General, con retención de su cargo, las funciones del despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE, del 19 al 22 de agosto de 2024, inclusive, por las razones antes expuestas.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en los artículos precedentes, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS, Jefe de la ONPE, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos a la Gerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Sexto.-** Notificar la presente resolución al señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, Gerente General, y a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

<sup>1</sup> Recepcionada por la ONPE el 12 de Junio de 2024.

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH****Formalizan aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash y aprueban incorporación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2024-GRA/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de julio del 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 07-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 26 de junio de 2024; visto y debatido el **DICTAMEN N° 007-2024-GRA-CR/CO-PPYAT**, de fecha 26 de junio del 2024 de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV”, establece que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”*;

Que, el artículo 38° de la LOGR y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo”*;

Que, el artículo 43° del TUPA de la Ley N° 27444, establece que el TUPA es un documento de gestión cuya

elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado por parte de las entidades y que debe comprender, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGIONANCASH/PRE de fecha 09 de febrero de 2012, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ancash, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de setiembre de 2012, el mismo que contiene el TUPA de la Sede Central (con 37 procedimientos administrativos y 17 Bienes y/o Servicios objetos de comercialización, entre ellos de la Sub Región Conchucos Bajo, Conchucos Alto y Pacífico); Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (32 procedimientos administrativos y 8 Bienes y/o Servicios objeto de prestación de servicios); Agricultura (100 procedimientos administrativos y 30 Bienes y/o Servicios objeto de comercialización); Educación (77 procedimientos administrativos y 38 servicios otorgados por la Dirección Regional y las UGELS, 12 servicios otorgados por las instituciones educativas y 04 servicios otorgados por los Centros de Educación Técnico Productiva); Dirección Regional de Energía y Minas (50 procedimientos administrativos y 3 Servicios); Trabajo y Promoción del Empleo (99 procedimientos administrativos); Transportes y Comunicaciones (34 procedimientos administrativos y 3 Bienes y/o Servicios objeto de comercialización); Vivienda, Construcción y Saneamiento (07 procedimientos administrativos); y, Salud (76 procedimientos administrativos y 14 Servicios no exclusivos);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0032-2012-REGION ANCASH/PRE, de fecha 23 de enero 2013 se resuelve: Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash, en el sentido de suprimir el Procedimiento N° 15 “Desglase de cartel o resolución notificada y devuelta por Oficina de Correos”, de la Dirección Regional de Energía y Minas, subsistiendo en lo demás cuarenta y nueve (49) procedimientos administrativos y un (1) Formato Único de Trámite (FUT), aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-REGION ANCASH/PRE; y, se Aprueba el Anexo de Bienes y Servicios No Exclusivos objetos de Comercialización de la Dirección Regional de Energía y Minas, conteniendo trece (13) servicios, el mismo que debe ser difundido para que sean de público conocimiento;

Que, el **TUPA** del Gobierno Regional de Ancash al no haber sido aprobado, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, requiere, de manera urgente, su formalización mediante Ordenanza Regional, con arreglo a lo estipulado en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUPA de la Ley N° 27444, a efectos de viabilizar los trámites de aprobación o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que vienen siendo requeridos por los diferentes sectores, como es el caso, del sector Agricultura;

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud a la función transferida, prevista en el literal n) del artículo 51° de la LOGR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0141 y 0142-2023-MIDAGRI, se aprueban la relación de procedimientos administrativos y servicios catastrales, prestados en exclusividad, respectivamente, a cargo de

los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, derivados del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado, por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Dirección Regional de Agricultura ha presentado su propuesta de incorporación de diez (10) Procedimientos Administrativos y cuatro (4) Servicios Prestados en exclusividad al TUPA vigente, adjuntando para tal efecto, la documentación establecida en el numeral 17.2.2 de la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP. Asimismo, se precisa que el costeo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad han sido desarrollados en aplicación al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, en dicho contexto, estando al contenido del INFORME N° 026-2024-GRA/GRPPAT/SGMDI, de fecha de fecha 27 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Modernización y Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite OPINIÓN FAVORABLE, y textualmente señala: "(...) **4.1. Se formalice la aprobación del TUPA del Gobierno Regional de Ancash, mediante Ordenanza Regional, el mismo que debe disponer la conservación de todos os actos administrativos generados a partir de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE, y sus modificatorias conforme lo dispone el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 4.2. Se apruebe los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que vienen siendo requeridos por la Dirección Regional de Agricultura, con la incorporación de diez (10) Procedimientos Administrativos y cuatro (4) Servicios Prestados en exclusividad, al TUPA vigente, en aplicación de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales. (...)**"; y siendo que, mediante INFORME LEGAL N° 401-2024-GRA/GRAJ, de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, ha emitido OPINIÓN LEGAL FAVORABLE, y entre su opinión señala: "**4.1. (...) resulta PROCEDENTE formalizar la APROBACION del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE (...)** **4.2. Que, se CONSEVEN todos los actos administrativos generados a partir de su vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE, (...)** **4.3. Que, resulta PROCEDENTE la aprobación de la incorporación de los diez (10) Procedimientos Administrativos y cuatro (4) Servicios prestados en exclusividad de la dirección Regional de Agricultura Agraria al TUPA del Gobierno Regional de Ancash, en aplicación de la Ley N° 31145, cuya vigencia será a partir del día siguiente de la publicación de la formalización de la aprobación del TUPA (...)**";

Que, siendo ello así, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante OFICIO N° 278-2024-GRA/GR de fecha 10 de junio de 2024, ha solicitado al Consejo Regional de Ancash, la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional de formalización de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Ancash, requiriendo la conservación de los actos administrativos generados a partir de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE y su modificatoria; y se incorpore diez (10) procedimientos administrativos y cuatro (4) servicios prestados en exclusividad al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Ancash, en aplicación de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional realizada el día jueves 04 de julio del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta del dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional de formalización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, dictaminado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial; el Secretario de la citada comisión procede con el sustento correspondiente y la lectura de las conclusiones y recomendaciones; acto seguido se produce la deliberación respectiva; asimismo, el asesor legal del consejo regional emite algunas precisiones y aclaraciones correspondientes; acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate, somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritas en el **DICTAMEN N° 007-2024-GRA-CR/CO-PPYAT**, de fecha 26 de junio del 2024; siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estado a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash:

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.- FORMALIZAR**, la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Ancash, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE de fecha 09 de febrero de 2012, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 0032-2012-REGION ANCASH/PRE, con fecha 23 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la conservación de todos los actos administrativos generados a partir de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0032-2012-REGION ANCASH/PRE, con fecha 23 de enero de 2013.

**Artículo Tercero.- APROBAR**, la incorporación de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al requerimiento formulado mediante Oficio N° 458-2024-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 23 de mayo de 2024.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, bajo responsabilidad funcional, la oportuna elaboración y/o culminación del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ancash.

**Artículo Quinto.- DEJAR**, sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.- DISPONER**, que la presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo.- PUBLICAR**, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Gobierno Regional de Ancash ([www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe)).

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

HUGO R. MALLQUI MONTAÑEZ  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 9 de julio de 2024

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

2307266-1

## Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2024

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 00188-2024-GRA/DREM

Huaraz, 24 de junio de 2024

VISTO: El Informe Legal N° 0129-2024-GRA/DREM/AC, de fecha 14 de junio de 2024, en el que se recomienda Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2024, de acuerdo al artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM. Estando de acuerdo a lo expresado APRUEBESE y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se señala que, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia..."; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867;

Que, así mismo, en los incisos a),c),d),f),g),h) del Art. 59 de la norma antes citada, se determinan las funciones acreditadas y transferidas al Gobierno Regional de Ancash, según lo determinado en la Resolución Ministerial N° 046-2008 MEM/DM en su anexo n.º1; Resolución Ministerial que da por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, de la misma manera, lo señalado en el artículo 6° de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que el Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales en aquellas funciones que han sido transferidas en las materias de energía y de minería, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, según lo establecido en el art. 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la publicación mensual en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, así mismo, en el art. 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, en su numeral n) describe "Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiera aprobado el mes anterior";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del D.S. N° 020-20-EM, dicha relación contendrá lo siguiente: A) Nombre de la Concesión Minera; B) Código Único; C) Nombre y Apellidos o denominación social del titular; D) Coordenadas UTM WGS84 precisando el sistema geodésico de la concesión otorgada; E) Código y Nombre de los petitorios o concesiones mineras, cuyo respeto se hubiera consignado en el título; F) Número y Fecha de la Resolución de otorgamiento del título;

Que, en el Informe Legal N° 0129-2024-GRA/DREM/AC, de fecha 14 de junio de 2024, en el que se recomienda Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de abril y mayo de 2024, deben ser publicados en cumplimiento a lo señalado anteriormente; petitorios que, se detallan en anexo que forma parte integrante de la Presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo al artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM;

Que, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional n°055-2023-GRA-GGR, de fecha 24 de enero de 2023, que designa en el cargo de Director Regional de Energía y Minas al Ingeniero de Minas Ricardo Cayo Castillejo Melgarejo con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de abril y mayo de 2024, los que se detallan en anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Regional; de acuerdo al artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CAYO CASTILLEJO MELGAREJO  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas - Ancash

### RELACIÓN DE LAS CONCESIONES AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

A. Nombre de la Concesión Minera; B. Código Único; C. Nombres y Apellidos o denominación social del Titular; D. Coordenadas UTM WGS84 precisando el sistema geodésico de la concesión otorgada; E. Código y Nombre de los Petitorios o Concesiones Mineras, cuyo respeto se hubiera consignado con el título; F. Número y fecha de la Resolución de otorgamiento del título.

#### ABRIL 2024

1.- **A. DONMAYO DOS**; B. 520003320; C. JOEL GILMER ANGULO ESTRADA; D. V1 N8,995,000.00 E791,000.00 V2 N8,995,000.00 E792,000.00 V3 N8,994,000.00 E792,000.00 V4 N8,994,000.00 E791,000.00; E. 030013808 CANTERA GENESIS; F. N°95-2024-GRA/DREM - 22/04/2024; 2.- **A.LORD VEYRON 2**; B. 520005223; C. CARLOS RAUL RAMIREZ AVALOS; D. V1 N8,960,000.00 E825,000.00 V2 N8,959,000.00 E825,000.00 V3 N8,959,000.00 E824,000.00 V4 N8,960,000.00 E824,000.00; F. N°97-2024-GRA/DREM - 22/04/2024; 3.- **A. ALDEBARAN 1**; B. 520003423; C. ADIMIR DIDI CALLE LLACTAHUAMANI; D. V1 N8,972,000.00 E811,000.00 V2 N8,970,000.00 E811,000.00 V3 N8,970,000.00 E809,000.00 V4 N8,972,000.00 E809,000.00; F. N°96-2024-GRA/DREM - 22/04/2024; 4.- **A. FARAON SILVER**; B. 520003120; C. GODOFREDO CHONTA ESPINOZA; D. V1 N8,984,000.00 E177,000.00 V2 N8,982,000.00 E177,000.00 V3 N8,982,000.00 E176,000.00 V4 N8,984,000.00 E176,000.00; F. N°94-2024-GRA/DREM - 22/04/2024.

#### MAYO 2024

1.- **A. LOS TRES DE SAN MARCOS**; B. 520006623; C. GREDSAN S.R.L.; D. V1 N8,965,000.00 E264,000.00 V2 N8,964,000.00 E264,000.00 V3 N8,964,000.00 E263,000.00 V4 N8,965,000.00 E263,000.00; E.010313515 PALOMA BLANCA UNO, 010536311 JC ASTILLEROS N° 2; F. N° 135-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; 2.- **A. HUARIRCA 4**; B. 520001323; C. GONZALO LUTGARDO URQUIAGA CHAVEZ; D. V1 N9,063,000.00 E191,000.00 V2 N9,061,000.00 E191,000.00 V3 N9,061,000.00 E192,000.00 V4 N9,060,000.00 E192,000.00 V5 N9,060,000.00 E190,000.00 V6 N9,062,000.00 E190,000.00 V7 N9,062,000.00 E189,000.00 V8 N9,063,000.00 E189,000.00; F. N° 146-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; 3.- **A. AGREGADOS JULIETA**; B. 520006822; C.

NESTOR LORENZO TRINIDAD GRANADOS.; D. V1 N8,942,000.00 E798,000.00 V2 N8,939,000.00 E798,000.00 V3 N8,939,000.00 E797,000.00 V4 N8,942,000.00 E797,000.00; E. 520005511 MUNCHITO, 520005611 ROMEL HUGO; F. N° 147-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **4.- A. JULIETA KAROLINA III**; B. 520006822; C. NESTOR LORENZO TRINIDAD GRANADOS.; D. V1 N8,978,000.00 E823,000.00 V2 N8,978,000.00 E824,000.00 V3 N8,979,000.00 E824,000.00 V4 N8,979,000.00 E825,000.00 V5 N8,977,000.00 E825,000.00 V6 N8,977,000.00 E823,000.00; E. 520005511 MUNCHITO, 030013313 LUZ DE ORO II; F. N° 148-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **5.- A. KADI III**; B. 520004522; C. MANUEL JESUS DIAZ CHAVEZ.; D. V1 N9,005,000.00 E237,000.00 V2 N9,003,000.00 E237,000.00 V3 N9,003,000.00 E235,000.00 V4 N9,005,000.00 E235,000.00; E. 520002810 PIEDRA AZUL V YANAMA; F. N° 137-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **6.- A. JULIETA & BONNIE**; B. 520004519; C. HUGO ALBERTO TRINIDAD GRANADOS.; D. V1 N8,968,000.00 E804,000.00 V2 N8,968,000.00 E805,000.00 V3 N8,967,000.00 E805,000.00 V4 N8,967,000.00 E806,000.00 V5 N8,965,000.00 E806,000.00 V6 N8,965,000.00 E807,000.00 V7 N8,964,000.00 E807,000.00 V8 N8,964,000.00 E805,000.00 V9 N8,966,000.00 E805,000.00 V10 N8,966,000.00 E804,000.00; E. 010377314 XPLO 19G-22; F. N° 138-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **7.- A. EL TESORO DE JULIETA IV**; B. 520003819; C. MINERIA & CONSTRUCCION CONSTMIN S.A.C.; D. V1 N8,959,000.00 E808,000.00 V2 N8,959,000.00 E810,000.00 V3 N8,958,000.00 E810,000.00 V4 N8,958,000.00 E808,000.00; E. 010360512 LUIFER 06; F. N° 144-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **8. - A. EL TESORO DE JULIETA**; B. 520001019; C.

MINERIA & CONSTRUCCION CONSTMIN S.A.C.; D. V1 N8,951,000.00 E789,000.00 V2 N8,950,000.00 E789,000.00 V3 N8,950,000.00 E788,000.00 V4 N8,951,000.00 E788,000.00; E. 010322215 ORO VERDE MANCHAN; F. N° 136-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **9.- A. AGREGADOS JULIETA A**; B. 520006822A; C. NESTOR LORENZO TRINIDAD GRANADOS.; D. V1 N8,940,000.00 E801,000.00 V2 N8,939,000.00 E801,000.00 V3 N8,939,000.00 E800,000.00 V4 N8,938,000.00 E800,000.00 V5 N8,938,000.00 E799,000.00 V6 N8,940,000.00 E799,000.00; E. 520005511 MUNCHITO, 520005611 ROMEL HUGO; F. N° 149-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **10.- A. LA NEGRITA B**; B. 520007822; C. LUCINDA AGRIPINA ESPIRITU REYMUENDO.; D. V1 N8,988,000.00 E202,000.00 V2 N8,987,000.00 E202,000.00 V3 N8,987,000.00 E201,000.00 V4 N8,988,000.00 E201,000.00; E. 09010281X01 LA NEGRITA; F. N° 142-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **11.- A. PROSPERIDAD 2023**; B. 520007322; C. LUIS ANTONIO ESCAMILO FLORES.; D. V1 N9,055,000.00 E824,000.00 V2 N9,054,000.00 E824,000.00 V3 N9,054,000.00 E823,000.00 V4 N9,055,000.00 E823,000.00; F. N° 143-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **12.- A. ANGEL ANTONIO C**; B. 520001822; C. GONZALO LUTGARDO URQUIAGA CHAVEZ.; D. V1 N9,043,000.00 E176,000.00 V2 N9,041,000.00 E176,000.00 V3 N9,041,000.00 E174,000.00 V4 N9,043,000.00 E174,000.00; E. 030012615 SAN PABLO III B; F. N° 140-2024-GRA/DREM - 31/05/2024; **13.- A. TARIK**; B. 520004122; C. WALTER NILS JUNEK BALCAZAR.; D. V1 N9,043,000.00 E176,000.00 V2 N9,041,000.00 E176,000.00 V3 N9,041,000.00 E174,000.00 V4 N9,043,000.00 E174,000.00; F. N° 139-2024-GRA/DREM - 31/05/2024.

2307556-1



UNA EMPRESA  
PERUANA QUE  
TE CONECTA  
CON EL MUNDO

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092

✉ [ventapublicidad@editoraperu.com.pe](mailto:ventapublicidad@editoraperu.com.pe)

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**  
[elperuano.pe](http://elperuano.pe)

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS  
[andina.pe](http://andina.pe)

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Graficos  
[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO****Declaran de prioridad e interés público regional la creación de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y la incorporación como Dirección Forestal y de Fauna Silvestre****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2023-GRA/CR**

Ayacucho, 29 de setiembre de 2023

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, es Sesión Ordinaria de 25 de setiembre de 2023, deliberó el tema relacionado al Dictamen N° 004-2023-GRA/CR-CPRNNGA-P aprobado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente del Consejo Regional de Ayacucho, respecto a: "Declarar de Prioridad e Interés Público Regional la Creación de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y la incorporación como Dirección Forestal y de Fauna Silvestre con autonomía" propuesto por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, el Artículo 191° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización en su Artículo 8° precisa que: "La autonomía es un derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 6° establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio nacional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"; así también, el numeral 8 y 10 del Artículo 8° de la referida Ley, indica que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por principios entre ellos el de Sostenibilidad, en el cual se establece que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad";

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, en el artículo II Principios Generales, señala que el principio de gobernanza forestal y de fauna silvestre conduce a la armonización de las políticas y al fortalecimiento de la institucionalidad, normas, procedimientos, herramientas e información del sector forestal y de fauna silvestre, de manera que sea posible la participación efectiva, descentralizada, integrada,

informada y equitativa de los diversos actores públicos y privados en la toma de decisiones, acceso a beneficios, manejo de conflictos, construcción de consensos y responsabilidades claramente definidas en la gestión, seguridad jurídica y transparencia. "Es deber del Estado impulsar y fomentar esta gobernanza";

Que, mediante el artículo 13° de la precitada Ley se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. Así, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, en igual determinación el artículo 19° establece la competencia regional forestal y de fauna silvestre y señala además que el Gobierno Regional es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre con las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR: a).- Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre, b).- Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar los planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales, c).- Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales, d).- Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización, e).- Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio producción y de fauna silvestre de la Nación y f).- Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción;

Que, mediante el artículo 145°, se "Otorga la potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", estableciendo que, en los procedimientos administrativos sancionadores, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre actúa como primera instancia y la alta dirección del Gobierno Regional, como segunda y última instancia; en ese marco, en el artículo 147° se establece que las acciones de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre se encuentran a cargo de los gobiernos regionales quienes ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial, en el marco de las regulaciones específicas establecidas por el SERFOR y en coordinación con las instituciones que integran el SINAFOR;

Que, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI - Reglamento para la gestión forestal, el Artículo 10° establece las autoridades competentes para la gestión del Patrimonio, en el marco de lo dispuesto por la Ley, son:

a.- El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

b.- El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial.

c.- El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes;

Que, en el Artículo 18° de la precitada Ley señala que la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre es la organización

territorial departamental regional de gestión, administración y control público de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS) y elabora la propuesta de las citadas Unidades de Gestión basada en los siguientes criterios y herramientas; entre ellos: a) Mapas de distribución y tamaño de las cuencas hidrográficas existentes, b) La ubicación del departamento, provincias y distritos, de acuerdo a la división geopolítica, c) La continuidad física de los ecosistemas en base a la zonificación, estudios especializados u otras fuentes de información actualizada y disponible, d) La accesibilidad para la administración, basada en el mapa físico y de carreteras., e) Las oportunidades para el control y vigilancia, f) La densidad de las poblaciones asentadas en la zona, g) El número de áreas de producción forestal o de títulos habilitantes y h) Las propuestas de los actores forestales locales.

Así también establece que para la creación de Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS), se desarrolla el siguiente procedimiento: 1.-Elaboración de una propuesta preliminar de UGFFS, 2.-Socialización de la propuesta con las autoridades competentes del Gobierno Regional y los Gobiernos Locales, con la participación de las comunidades campesinas, comunidades nativas, pueblos indígenas u originarios, así como con los demás actores forestales, 3.-Elaboración del expediente técnico, que contiene la propuesta para la creación de la UGFFS, 4.-Aprobación de la propuesta y establecimiento de la UGFFS, por el Gobierno Regional mediante Ordenanza Regional y 5.-Remisión de una copia del expediente al SERFOR, para incorporar los datos referidos al ámbito que comprende la UGFFS a la red articulada de información de alcance nacional;

Que, el presente Proyecto de Ordenanza Regional, ha sido propuesto y elaborado por iniciativa de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho; así, dicha propuesta legislativa se constituye en una herramienta para, coadyuvar en el ordenamiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, fortalecer la institucionalización del sector forestal y asegurar la sostenibilidad de los recursos bajo su administración; así como, determinar la autoridad con autonomía técnica y administrativa con potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, a fin de ejercer una adecuada función en el control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial;

Que, el Proyecto de Ordenanza Regional cuenta con el informe técnico elaborado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho; así como, cuenta con nota legal N° 32-2023-GRA/GG-ORA-JD-CALL, de la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053, establece que es atribución del Presidente Regional, promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Prioridad e Interés Público Regional la Creación de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y la incorporación como Dirección Forestal y de Fauna Silvestre con autonomía técnica y administrativa de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** ASIGNAR la responsabilidad de "la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre", a

la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, con autonomía técnica y administrativa para el cumplimiento de las siguientes funciones:

**a.** Actuar de manera autónoma, como primera instancia administrativa dentro del ámbito de la región en la gestión, administración y control de los recursos forestales y de fauna silvestre, derivado de las funciones establecidas en los literales "e" y "q" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

**b.** Conducir con autonomía técnica y administrativa la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, en el desarrollo de los procedimientos administrativos en materia forestal y de fauna silvestre en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0509-2017-MINAGRI.

**c.** Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre de manera independiente y autónoma, en estricto cumplimiento de la normatividad forestal vigente.

**d.** Proponer políticas y normas regionales; así como ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en concordancia con las políticas nacionales, supervisando y evaluando su cumplimiento.

**e.** Elaborar y aprobar Lineamientos, Directivas, Resoluciones Administrativas; entre otros documentos de gestión a fin de desarrollar los procedimientos técnicos, administrativos a su cargo en concordancia a la normatividad dispuesta por la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

**f.** Establecer la estructura organizacional de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de manera técnica y funcional, en concordancia con los lineamientos nacionales en materia forestal a fin de garantizar la gestión y administración de los recursos forestales de la región.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho a través de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la Ordenanza a través de la elaboración del perfil y expediente técnico de la zonificación forestal de la región Ayacucho.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, promover la creación e implementación de la "Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre" de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre con autonomía técnica y administrativa, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente y la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su respectiva promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho a los 25 días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

TEÓFILO CUBA CONDORI  
Presidente  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
Gobernador

2268535-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**Ordenanza que aprueba el Plan Específico “Las Lomas de Pucusana” como parte del Área de Tratamiento Normativo I (ATN I) el cual se incorpora en el Plano de Zonificación del distrito de Pucusana aprobado por Ordenanza N° 1086**

## ORDENANZA N° 2631

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 055-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO “LAS LOMAS DE PUCUSANA” COMO PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I (ATN I) EL CUAL SE INCORPORA EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE PUCUSANA APROBADO POR ORDENANZA N° 1086**

**Artículo Primero.-** Aprobar la calificación de Zona de Reglamentación Especial – ZRE del Plan Específico “Las Lomas de Pucusana” como parte del Área de Tratamiento Normativo I, ubicado en el distrito de Pucusana, sobre un ámbito de 224.74 Ha., el cual se conforma de las siguientes calificaciones normativas: ZDM (Zona Urbana de Densidad Media), ZDA (Zona Urbana de Densidad Alta), ZDM en el ámbito ZEIS (Zona Especial de Interés Social), H2 (Centro de Salud), E2 (Educación Superior Tecnológica), ZI2 (Zona Industrial Liviana), ZR (Zona de Recreación), OU, (Otros Usos), OU\* (Compañía de Bomberos - Escuela de Bomberos – Planta de Tratamiento de aguas servidas y de ósmosis inversa); conforme al gráfico del Anexo N°1 que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del Plan Específico “Las Lomas de Pucusana”, conforme al Anexo N° 2 que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Aprobar el Sistema Vial Metropolitano del Plan Específico “Las Lomas de Pucusana”, conforme al Anexo N° 3 que forma parte de la presente ordenanza. Aprobar que, en la habilitación, ejecución o implementación de la vía metropolitana colectora en los dos (2) tramos del presente Plan Específico, se incorpore la ciclo vía en ambos sentidos, la cual deberá ubicarse en los jardines laterales o en la sección central – SC (área verde de la vía metropolitana).

**Artículo Cuarto.-** Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP incorporar en el plano de reajuste integral de zonificación del distrito de Pucusana, aprobado por Ordenanza N° 1086, las calificaciones normativas aprobadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente ordenanza al administrado y a la Municipalidad Distrital de Pucusana.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano; y, a la Oficina

de Gobierno Digital, su publicación, incluyendo sus anexos, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 4 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306847-1

**Ordenanza que aprueba el Plan Específico “Entre Olas y Lomas” ubicado en el distrito de Punta Negra**

## ORDENANZA N° 2632

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 063-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO “ENTRE OLAS Y LOMAS” UBICADO EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA.**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Específico “Entre Olas y Lomas” con la calificación de Zona de Reglamentación Especial – ZRE sobre el ámbito de 2,413.02 Ha. que comprende el sector este del área de expansión urbana del distrito de Punta Negra que forma parte de las áreas de tratamiento normativo I y II, según plano de zonificación de usos del suelo que, como Anexo N° 1, forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro de Normas Especiales de Zonificación que, como Anexo N° 2 forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** APROBAR las Especificaciones Normativas Generales y Específicas que, como Anexo N° 3, forman parte de la presente ordenanza, las cuales se aplicarán en el ámbito señalado por el artículo primero precedente.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR la Trama Vial y Secciones Viales Normativas que, como Anexos N° 4 y N° 5 (conformado por 5 láminas) forman parte de la presente ordenanza, debiéndose incorporar al plano del sistema vial metropolitano - SVM de Lima, en lo que respecta al ámbito señalado por el artículo primero.

En ejercicio de sus competencias de control urbano y de aprobación de proyectos de habilitación urbana, la Municipalidad Distrital de Punta Negra velará por la intangibilidad de las áreas de reserva de vías e intercambios viales de nivel metropolitano a fin de garantizar la disponibilidad del suelo para la futura ejecución de las obras viales.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones de los planos de zonificación de los usos del suelo y del sistema vial metropolitano, producto de la aprobación de la presente ordenanza.

Considerando que los trazos graficados en el plano correspondiente al sistema vial metropolitano tienen carácter referencial, el trazo de las vías metropolitanas

incluidas en el Plan Específico “Entre Olas y Lomas” quedará definido en la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de Lima Balnearios del Sur.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** DISPONER que, para fines de determinar la ubicación conforme de las actividades urbanas en la Zona Industrial (ZI), serán de aplicación las columnas referidas a las calificaciones I1, I2 e I3 del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas correspondiente a la ATN - I aprobado en el Anexo N° 3 de la Ordenanza N°933-MML.

Para fines de determinar la ubicación conforme de las actividades urbanas en la Zona Urbana de Densidad Media (ZDM) y Alta (ZDA) serán de aplicación las columnas referidas a las calificaciones RDM, RDA, CV y CZ del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas correspondiente a la ATN - II aprobado en el Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 1017.

**Segunda.-** DISPONER que las habilitaciones urbanas residenciales con zonificación de densidad media o alta, destinarán para fines de zonificación inclusiva un porcentaje mínimo de 10% (diez por ciento) del área bruta total por habilitar donde se desarrollarán proyectos de vivienda de interés social - VIS.

Los proyectos de habilitación urbana y/o edificación se acogerán a los beneficios urbanísticos en incentivos de parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la normativa especial vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima o, en su defecto, en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

**Tercera.-** ENCARGAR al Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) a elaborar en coordinación con la Empresa Inmobiliaria de Lima (EMILIMA) una Operación Urbana que permita la creación del Parque Cultural Metropolitano sobre el área declarada como Sitio Arqueológico de 100.58 Ha, denominado “Quebrada Cruz de Hueso 3”, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Viceministerial N° 204-2011-VMPCIC-MC del Ministerio de Cultura.

**Cuarta.-** ENCARGAR a la Municipalidad Distrital de Punta Negra que, en el proceso de habilitación urbana de la zona colindante en ambos lados de la vía metropolitana NUEVA ACCESIBILIDAD VIAL SUR según el SVM, se deberá tener en cuenta el reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos y las disposiciones vinculadas a la distribución y transporte de gas natural, considerando que dicha zona corresponde a la FRANJA DE CONSTRUCCIÓN RESTRINGIDA que tiene 125 ml de sección, zona colindante a cada lado de la vía antes mencionada.

**Quinta.-** ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano”; y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluyendo sus anexos, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 4 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306848-1

**Ordenanza que modifica el Plano de Zonificación del distrito de La Molina, aprobado por Ordenanza N° 1144, actualizado por Ordenanza N° 1661**

ORDENANZA N° 2633

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 59-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA, APROBADO POR ORDENANZA N° 1144, ACTUALIZADO POR ORDENANZA N° 1661

**Artículo Primero.-** APROBAR el cambio de zonificación: de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Centro de Salud (H2), para el predio de 1,178.74 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. La Fontana N° 330-336, urbanización Residencial Monterrico, ampliación sur, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 45484521 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, solicitado por British American Hospital S.A., conforme a lo graficado en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incorpore en el plano de zonificación del distrito de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 1144 y actualizado con Ordenanza N° 1661, la modificación a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Municipalidad Distrital de La Molina, previo al otorgamiento de la licencia de edificación, apruebe el estudio de impacto vial, correspondiente a la totalidad del área destinada al establecimiento de salud (lots 8, 9 y 10), conforme lo señala la Ordenanza N° 2087, debiendo establecerse las intervenciones y obras necesarias que aseguren la mitigación del impacto vial generado por la ampliación del equipamiento de salud, considerando su extensión, área de influencia y la afluencia; con la finalidad de no perjudicar el área residencial circundante.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Municipalidad Distrital de La Molina, evalúe el proyecto de edificación dentro del marco normativo vigente, precisando que el cambio de zonificación solo contempla el uso para equipamiento de salud y velando porque se cumplan las normas y requerimientos de estacionamiento dentro del predio, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, así como verificar la altura correspondiente de una futura edificación, de acuerdo con lo normado, y la factibilidad de los servicios, dada la nueva demanda.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la notificación de la presente ordenanza a la administrada y a la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación, incluido su anexo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 4 de julio de 2024.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306961-1

## Ordenanza que aprueba el Plan Específico: “Centro Financiero de San Isidro”, en el distrito de San Isidro

### ORDENANZA N° 2638

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 068-2024-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO: “CENTRO FINANCIERO DE SAN ISIDRO” EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Específico: “Centro Financiero de San Isidro”, en el distrito de San Isidro, correspondiente al denominado subsector 4-2, constituido por 24 manzanas, 222 lotes, 5 parques: Antequera, Tamayo, Cáceres, Abtao y Almirante Miguel Grau (ex parque Arona); en un total de 40.8 hectáreas, solicitado por Inmuebles Limatambo S.A. y Urbanizadora Jardín S.A., en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 1862.

**Artículo 2.-** Aprobar la modificación del plano de zonificación del distrito de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 950 y actualizado con la Ordenanza N° 1067, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de septiembre de 2007, de Comercio Metropolitano (CM), Comercio Zonal (CZ) y Residencial de Densidad Baja (RDB) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE) para el área de intervención delimitada y descrita en el artículo precedente, conforme al Anexo N° 1 que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 3.-** Aprobar los planos: Ámbito de Aplicación, Zonas del Plan Específico, Coeficientes de Edificación y Alturas de Edificación (Anexo N° 2); Índice de Usos para la ubicación de las actividades urbanas del Plan Específico aprobado en el artículo 1 (Anexo N° 3) así como el Reglamentación Especial, Fichas N° 1, N° 2 y N° 3 (Anexo N° 4), anexos que forman parte de la presente ordenanza.

**Artículo 4.-** Encargar a la Municipalidad Distrital de San Isidro que, en la etapa de desarrollo del proyecto, vele por el cumplimiento de lo siguiente:

(i) Que se formule un análisis de movilidad urbana para las intersecciones con las vías transversales de función local, con el objetivo de lograr una adecuada integración vial, en los sectores delimitados por la Av. Javier Prado (planificada como vía expresa) al lado norte del plan específico (PE) y por la vía expresa (VE) Luis Bedoya Reyes (ex Paseo de la República) al lado este del PE;

(ii) Que todos los predios ubicados con frente a las vías metropolitanas Javier Prado y VE Luis Bedoya Reyes (ex Paseo de la República) deberán respetar, como mínimo, los anchos normativos de las secciones viales normativas del Sistema Vial Metropolitano, considerando los módulos de veredas adecuados a la demanda de flujos peatonales, además de los módulos ciclo viales;

(iii) Que los estudios de impacto vial cuenten con las opiniones de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima (GMU-MML) y Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana (PROTRANSITO) en mérito a los impactos en el tránsito metropolitano.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como

su publicación, incluidos sus anexos, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe).

**Artículo 6.-** Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, efectúe las modificaciones del plano de zonificación de los usos del suelo aprobadas en la presente ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306850-1

## Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - Serpar Lima y deroga su Reglamento de Organización y Funciones

### ORDENANZA N° 2639

Lima, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 087-2024-MML-CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 107-2024-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima, por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL SERPAR LIMA Y DEROGA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20 y 21 del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - Serpar Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784, en los términos que se muestran en el anexo adjunto al presente.

#### “Artículo 4.- Ámbito de competencia

(...)

Su gestión está sujeta a control por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del cual forma parte como Órgano Desconcentrado Especial, de acuerdo a la clasificación estipulada en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control.

(...)

#### Artículo 7.- Atribuciones generales

(...)

d) Recaudar los aportes, rentas, créditos derivados de los contratos y operaciones que efectúe, y el importe de las valorizaciones que le corresponden de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, así como los que generen sus bienes y los que ponga a su disposición el Estado, las personas naturales y/o jurídicas, pudiendo

hacer uso de las acciones dispuestas en la Ley N° 26979 y modificatorias

(...)

#### Artículo 8.- Estructura Orgánica

El presente Estatuto establece la estructura orgánica básica del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA cuyo detalle y funciones específicas se establecen en el Manual de Operaciones (MOP)

#### Artículo 9.- Estructura Orgánica Básica

La estructura orgánica de SERPAR LIMA es la siguiente:

##### I. ALTA DIRECCIÓN

- Consejo Directivo
- Gerencia General
- (...)

#### Artículo 10.- De la responsabilidad del Consejo Directivo

(...)

El Gerente General desempeña la función de Secretario del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto

(...)

#### Artículo 12.- De las funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo cumple las funciones siguientes:

(...)

c) Proponer al Concejo Metropolitano de Lima las modificaciones al presente Estatuto, el Manual de Operaciones y otras que estime necesarias.

(...)

d) Aprobar los documentos de gestión de recursos humanos de SERPAR LIMA que le permitan desarrollar las funciones encomendadas a la entidad en el presente Estatuto, y de conformidad con la normativa vigente.

(...)

f) Designar, dar licencia y/o remover al Gerente General de SERPAR LIMA.

(...)

j) Fijar y actualizar la compensación económica por los servicios que presta SERPAR LIMA a terceros, a propuesta del Gerente General.

(...)

m) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Gerente General, a los funcionarios de SERPAR LIMA o a terceras personas.

(...)

s) Aprobar y autorizar la disposición de los bienes de la institución de acuerdo a ley y autorizar a la Gerencia General la negociación y suscripción de contratos y convenios.

(...)

v) Controlar y evaluar la gestión del Gerente General.

(...)

x) Aprobar los proyectos de Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Análítico de Personal (PAP).

(...)

#### Artículo 13.- Del funcionamiento del Consejo Directivo

(...)

##### 13.3. Lugar de las Sesiones

(...)

A las sesiones asisten, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo y los funcionarios que se consideren necesarios para sustentar y/o dar aclaraciones sobre el tema presentado. En caso de ausencia temporal o impedimento del Gerente General, lo sustituye la persona que este designe.

(...)

##### 13.5 Desarrollo de las Sesiones.

Las sesiones ordinarias en su desarrollo comprenden las estaciones siguientes:

(...)

3. Estación informes y pedidos. Esta estación comprende dos partes: a) Informes y; b) Pedidos. En la parte de Informes, los miembros del Consejo Directivo darán cuenta de los asuntos que consideren pertinentes informar. En la parte de Pedidos, los miembros del Consejo Directivo podrán formular sus pedidos, de los cuales, por indicación del Presidente, el Secretario del Consejo Directivo tomará nota indicando los nombres de los miembros. Los informes y pedidos deberán ser explícitos y breves. En esta estación no habrá debates y si algún informe o pedido lo pudiese originar, el tema será abordado en la estación de orden del día por indicación del Presidente.

(...)

##### 13.11 De las Actas

(...)

El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y tiempo en que la sesión fue realizada, los puntos de deliberación (cada acuerdo por separado) con indicación de la forma efectuada y sentido de los votos de todos los participantes, debiendo ser suscrita por el Presidente y los miembros del Consejo Directivo y por el Secretario del Consejo Directivo.

(...)

Los acuerdos se ejecutan una vez aprobada el acta, pudiendo el Consejo Directivo dispensar del requisito de aprobación del acta a los acuerdos, disponiendo que el Secretario del Consejo Directivo certifique los acuerdos dispensados y comunique su ejecución con copia a cada miembro.

Es responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo velar por el resguardo y seguridad del libro de actas

##### 13.12 De las Dietas

(...)

El Secretario del Consejo Directivo o quien lo reemplace no percibe dieta.

(...)

##### 13.13 De las Licencias

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar licencia a través de una comunicación escrita al Presidente, indicando el motivo y el periodo que comprende; también podrán requerirlo verbalmente en la misma Sesión previo al periodo solicitado. Para ambos casos, la Licencia será aprobada en la Sesión de Consejo Directivo celebrada antes del periodo solicitado, mediante Acuerdo de Consejo Directivo.

El Presidente podrá solicitar licencia, indicando el motivo y periodo que comprende, durante la sesión de Consejo Directivo celebrada antes del periodo solicitado, la cual deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo. Una vez aprobada, el Consejo Directivo deliberará y determinará que uno de sus miembros sustituya de manera provisional al Presidente, hasta la culminación de su licencia, debiendo ser formalizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo.

En caso de imprevistos de fuerza mayor o de emergencia que impidan al Presidente o a los miembros de Consejo Directivo solicitar la licencia correspondiente; el Consejo Directivo, con previo conocimiento de los hechos, en la Sesión de Consejo Directivo inmediata, deliberará la aprobación de la Licencia, de ser necesario, con eficacia anticipada. Asimismo, en el caso del presidente, el Consejo Directivo, en la misma sesión, deliberará y determinará que uno de sus miembros lo sustituya provisionalmente durante el periodo que determine su licencia, la cual será formalizada mediante Acuerdo de Consejo Directivo.

(...)

##### 13.15 Secretario del Consejo Directivo

(...)

El Secretario del Consejo Directivo está a cargo del Gerente General de la Entidad.

(...)

Con la finalidad de cumplir sus funciones, el Secretario del Consejo Directivo podrá disponer de la contratación de personal ad hoc.

(...)

**Artículo 16.- De la responsabilidad de la Gerencia General**

La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad.

**Artículo 17.- De las funciones de la Gerencia General**

La Gerencia General cumple las funciones siguientes:

(...)  
h) Suscribir la correspondencia de la entidad y expedir resoluciones de Gerencia General en asuntos de su competencia.

(...)  
k) Suscribir, controlar y visar la documentación relacionada con los fondos de SERPAR LIMA autorizando el pago de los gastos ordinarios que competan a la Gerencia General y los extraordinarios que acuerde el Consejo Directivo.

(...)  
r) Aprobar, a propuesta de la Oficina General de Administración y Finanzas, las operaciones financieras de crédito que se realicen para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, de acuerdo al plan de acción para el año que corresponda.

s) Aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, pudiendo delegar su autoridad a los órganos y unidades orgánicas involucradas conforme a la normativa vigente.

(...)  
v) Dirigir la formulación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Comunicaciones e Imagen Institucional.

w) Disponer las acciones pertinentes para el desarrollo o participación en actividades oficiales y protocolares, mediante el uso de medios de comunicación institucionales para su difusión y conocimiento.

x) Supervisar la elaboración, aprobación y difusión del material comunicacional e informativo, así como la custodia del acervo digital de la entidad.

y) Disponer las acciones pertinentes para la actualización del contenido de la Página web en base a la información proporcionada por los órganos y unidades orgánicas de la entidad, y en coordinación con la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.

z) Supervisar la implementación del Sistema de Control Interno; así como, el registro en el aplicativo informático correspondiente la información y documentos que solicite la Contraloría General de la República, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad.

aa) Realizar evaluaciones, controles y auditorías internas que permitan supervisar el cumplimiento de los procesos internos de la entidad, permitiendo detectar oportunidades de mejora.

bb) Proponer proyectos, estrategias o técnicas que busquen disminuir los impactos ambientales, impulsando y mejorando la productividad de los servicios que se brindan en SERPAR LIMA.

cc) Las demás que le asigne el Consejo Directivo en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

(...)

**Artículo 19.- Del régimen económico, financiero y presupuestal**

Son recursos financieros y patrimoniales de SERPAR LIMA:

a) Los aportes que percibe el Servicio de Parques de Lima, tanto en efectivo como en bienes inmuebles, en aplicación de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, del Decreto Ley N° 18898 y su modificatoria aprobada por Decreto Ley N° 19543, del Reglamento Nacional de Edificaciones, y de las Ordenanzas N° 836 y 1188.

(...)

**Artículo 20.- Régimen laboral y normas aplicables**

El personal empleado del SERPAR Lima está sujeto al régimen del Decreto Ley N° 11377 que aprueba el Estatuto

y Escalafón del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 276 que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

**Artículo 21.- Coordinación Intrainstitucional**

Para el cumplimiento de su misión, el Servicio de Parques de Lima - Serpar Lima coordina con los Órganos Desconcentrados Especiales, empresas y unidades de organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en los términos siguientes:

- **Jerárquico:** Depende jerárquicamente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- **Funcional:** Con los Órganos Desconcentrados Especiales y Empresas que forman parte de la corporación municipal y demás instituciones y organismos del sector público relacionados con sus actividades.

- **Coordinación:** con la Municipalidad Metropolitana de Lima."

**Artículo 2.-** Derogar la Ordenanza N° 1955 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio de Parques de Lima – Serpar Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto toda disposición contraria al contenido de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano", a la Oficina de Gobierno Digital, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe), y encargar a SERPAR-LIMA la publicación de la presente ordenanza en su portal institucional: [www.serpar.gob.pe](http://www.serpar.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306851-1

**Ordenanza que incorpora códigos de infracción administrativa en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

ORDENANZA N° 2640

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Salud Pública y Desarrollo Social en su Dictamen N° 009-2024-MML-CMSPDS, por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 090-2024-MML-CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales en su Dictamen N° 106-2024-MML-CMAL; el Concejo Metropolitano de Lima,

por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CISA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

La presente ordenanza tiene por objeto incorporar códigos de infracción administrativa, referidos a erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tiene por finalidad adecuar los códigos de infracción administrativa, referidos a erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales,

adulteradas o no aptas para el consumo humano, a lo dispuesto por la Ley N° 29632 y sus modificatorias, así como el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE.

**Artículo 2.- Incorporación de la línea de acción, subrubro y códigos de infracciones administrativas**

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2200, lo siguiente:

- Línea de Acción N° 13: "Infracciones Regionales".
- Subrubro 13.1: "Alcohol Etílico".
- Códigos de infracción administrativa: 13-0101, 13-0102, 13-0103, 13-0104, 13-0105

**13. INFRACCIONES REGIONALES**

**13.1 ALCOHOL ETÍLICO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
13-0101	Por omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de dicho insumo.	3.00	Decomiso y/o Inmovilización	MG
13-0102	Por incumplimiento de la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico.	0.75		L
13-0103	Por incumplimiento de la obligación de verificar que la persona que vende el producto se encuentra debidamente registrada en el Registro Único.	0.75		L
13-0104	Por la comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	3.00	Decomiso y/o Inmovilización	MG
13-0105	Por la elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda	3.00	Decomiso y/o Inmovilización	MG

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Inspecciones municipales**

La Gerencia de Fiscalización y Control, o la que haga sus veces, a través de sus fiscalizadores municipales, puede efectuar inspecciones, sin aviso previo, a los usuarios que realizan actividades con alcohol etílico, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Reglamento de la Ley N° 29632 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE.

Para la adecuada realización de las inspecciones municipales, la Gerencia de Fiscalización y Control, o el que haga sus veces, puede coordinar con el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y la Subgerencia de Salud Pública y, en caso de requerirlo, también puede solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público.

**Segunda.- Procedimiento en caso de uso ilícito**

Al detectarse durante la inspección municipal que el alcohol etílico viene siendo utilizado ilícitamente en la elaboración de productos para consumo humano, la Gerencia de Fiscalización y Control, o el que haga sus veces, a través de sus fiscalizadores municipales, y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, procederá a decomisar e inmovilizar el alcohol etílico y los productos

elaborados ilícitamente, dando cuenta en forma inmediata al Ministerio Público, en conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29632.

**Tercera.- Publicación**

Encárguese a la Oficina General de Secretaría del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe).

**Cuarta.- Vigencia**

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

**2306852-1**

**Ordenanza que declara oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima**

**ORDENANZA N° 2641**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitana de Educación y Cultura, y de Asuntos Legales, mediante sus Dictámenes



N° 001-2024-MML-CMEC, y N° 033-2024-MML-CMAL, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE DECLARA OFICIALES E INTANGIBLES LOS SÍMBOLOS DE LA CIUDAD DE LIMA

**Artículo 1.-** Declárese oficiales e intangibles los símbolos de la Ciudad de Lima, los cuales son: el “Escudo de la Ciudad de Lima”, la “Bandera de la Ciudad de Lima” y el “Himno de la Ciudad de Lima”.

**Artículo 2.-** Apruébense los anexos I y II de la presente ordenanza que contienen la información gráfica oficial del Escudo, la Bandera y la letra oficial del Himno de la Ciudad de Lima.

**Artículo 3.-** Facúltese a la Alcaldía Metropolitana de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, reglamente lo dispuesto en la presente ordenanza en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de su entrada en vigencia. El reglamento deberá comprender el uso y aplicación de los símbolos de la Ciudad de Lima y publicar la partitura de la Ciudad de Lima.

### DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

#### Única.- Modificación de la Ordenanza N° 2200

Incorpórese los códigos de infracción 06-0705, 06-0706 y 06-0707 en el subrubro 6.7 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza N° 2200, conforme a lo siguiente:

#### “6.7. FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS (...)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
06-0705	Por izar o colocar la Bandera de la Ciudad de Lima en forma indebida.	0,10	Retiro	L
06-0706	Por encontrarse los símbolos de la ciudad de Lima en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	0,50	Retiro	L
06-0707	Por utilizar de forma inapropiada, que generen falta de respeto, burla, ofensa o modificando el diseño o letra original, cause algún perjuicio moral a la Municipalidad Metropolitana de Lima o los vecinos.	1,00	Retiro	G

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- Adecuación

Las dependencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima deben adecuar la normativa a su cargo y el uso de los símbolos de la ciudad de Lima conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y en su reglamento, de manera progresiva o gradual, en un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigencia de su reglamento.

#### Segunda.- Publicación

Encárguese a la Oficina General de la Secretaria del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluidos sus anexos, en el Portal de

Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.munlima.gob.pe](http://www.transparencia.munlima.gob.pe).

#### Tercera.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 11 de julio de 2024

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA  
Alcalde

2306854-1

# El Peruano

## LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La solución  
digital  
para publicar  
normas legales  
y declaraciones  
juradas en  
El Peruano.



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)





## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

## Disponen el embanderamiento general en el distrito de Carabayllo

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 06-2024/MDC

Carabayllo, 4 de julio de 2024

VISTO: El Informe N° 105-2024-SGECJD-GDHS/MDC de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y el Memorando N° 1210-2024-GM/MDC de la Gerencia Municipal; referidos al embanderamiento general del distrito por conmemorarse el Ducentésimo Tercer (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y los 200 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, y el artículo 42° precisa que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 82° de la Ley precitada, señala que corresponde a las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática.

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2023-PCM, se declara el nombre oficial del año 2024 denominado "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el Ducentésimo Tercer (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar nuestro distrito de Carabayllo como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros próceres y precursores en la independencia de nuestra patria.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Carabayllo promover la cultura y la participación ciudadana de nuestro distrito fomentando el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos, a través del reconocimiento y difusión de hechos históricos que se gestaron en nuestra vida republicana, para alcanzar nuestra independencia nacional.

Que, mediante Informe N° 105-2024-SGECJD-GDHS/MDC, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud solicita se realice las coordinaciones para promulgar un decreto que disponga el embanderamiento general del distrito por conmemorarse nuestras fiestas patrias y los 200 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

Que, con Memorando N° 1210-2024-GM/MDC, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta lo mencionado por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general y obligatorio de las viviendas, instituciones

públicas, privadas y establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, a partir del 15 al 31 de julio del 2024, como acto cívico por conmemorarse el Ducentésimo Tercer (203°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y los 200 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal; a la Subgerencia de Imagen Institucional su correspondiente difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO MENDOZA CUEVA  
Alcalde

2305857-1

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

## Disponen el embanderamiento general en el distrito de Chaclacayo

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2024-ALC/MDCH

Chaclacayo, 9 de julio de 2024

VISTOS: La Constitución Política del Perú; Ley N° 8916 y su modificatoria la Ley N° 15253; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, dispone que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 8916, modificado por la Ley N° 15253, señala que, la bandera será izada al tope obligatoriamente en los edificios particulares, correspondiendo esta obligación a todos los locales ocupados por casas habitación, instituciones, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales, talleres, fábricas y centros de trabajo ubicados en el territorio de la República, cualquiera sea la nacionalidad del correspondiente propietario o conductor;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal", concordante con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 82°, en su numeral 16, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y sus modificatorias, señala que es deber del gobierno local impulsar la cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza, y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, siendo una fecha oportuna para incentivar y cultivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, así como el respeto, realce y exaltación de los símbolos patrios;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, instituciones públicas y privadas, colegios, clubs, oficinas, establecimientos comerciales e industriales del distrito de Chaclacayo, desde el 15 de julio hasta el 31 de julio de 2024, con ocasión de conmemorarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que las Banderas y Pabellones Nacionales a izar deben estar en buen estado de conservación.

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR a los vecinos del distrito de Chaclacayo, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios, como muestra de respeto a nuestro Aniversario Patrio.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones la difusión de la presente norma; y a la Secretaría General, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS  
Alcalde

2305616-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Designan Ejecutor Coactivo de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2024/MDSM

San Miguel, 8 de julio de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Memorando N° 679-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 542-2024-URH-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 1751-2024-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se establecieron los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el objeto de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas (..), constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, aunado a ellos, el Artículo 2° del Reglamento de la ley citado en el párrafo precedente, ha determinado en

las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción en las entidades públicas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo, así como del Auxiliar, se efectuará mediante Concurso Público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios a la entidad a la que representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el acceso a cargo de Ejecutor Coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos, precisándose que son nombrados o contratados a plazo determinado según el régimen laboral de la Entidad. Sin embargo, ante las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto, que impiden la contratación indefinida y el nombramiento, será posible, de manera excepcional y siempre que se cumpla con las exigencias legales, las entidades del Sector Público contraten Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, los ejecutores Coactivos solo podrán percibir la remuneración que les corresponda por la prestación de sus servicios, es por ello que, no podrán percibir otro tipo de beneficios, bonificaciones o asignaciones de carácter económico otorgados de manera unilateral por sus respectivas entidades, ello en concordancia con lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público;

Que, conforme a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 17.1 del artículo 17°, señala textualmente lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Memorando N° 1751-2024-OEC/MDSM de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina de Ejecutoria Coactiva, señala que luego de haberse publicado el resultado final de la Convocatoria CAS N° 060-2024-MDSM, para ocupar la plaza de Ejecutor Coactivo bajo el Régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057, es menester que se ejecuten las acciones para que se expida la Resolución de Designación del Abogado WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL, conforme a Ley para su posterior acreditación ante las diversas instituciones Públicas y/o Privadas para el normal desarrollo de sus funciones, conforme se desprende en las Publicaciones relativas al Concurso en mención en la página web de nuestra entidad edil;

Que, asimismo solicitan se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 317-2024/MDSM, donde se encarga a la Abogada Gina Cusi Ticona las funciones de ejecutor coactivo a partir del 03 de junio del año 2024.

Que, con Informe N° 542-2024-URH-OAF/MDSM de fecha 5 de julio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, señala que habiéndose cumplido lo establecido en las Bases del Concurso Público de la Convocatoria CAS N° 060-2024-MDSM y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley



Orgánica de Municipalidades, es necesario emitir una Resolución de Alcaldía, designando con eficacia anticipada al 01 de julio de 2024 al Abogado WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Miguel. Además, se deberá indicar que el servidor ejercerá sus funciones bajo la condición laboral del Contrato Administrativo de Servicios CAS (Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Memorando N° 679-2024-GM/MDSM de fecha 5 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite la documentación obrante para proceder con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 1 de julio de 2024, al Abogado WILLIAM ANTONIO CORNEJO PISFIL en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicio – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 30 de junio de 2024, la encargatura de GINA CUSI TICONA, en las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Miguel, disponiendo que proceda a la entrega de cargo conforme a Ley.

**Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución de alcaldía.

**Artículo 5°.- ENCARGAR**, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional ([www.munisanimiguel.gob.pe](http://www.munisanimiguel.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS  
Alcalde

2306335-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Declaran la vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2024-ACSS

Santiago de Surco, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO:

Las Cartas N° 04 y N° 03-2024-GMPP-MSS, del regidor Gino Mario Pinasco Pinasco; el Informe N° 519-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la vacancia de regidor Gino Mario Pinasco Pinasco,

por aplicación del numeral 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitada por el propio regidor; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme la definición del Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia es la situación en virtud de la cual el titular del cargo quedará privado de seguir ejerciéndolo. Los cargos provenientes de elección popular como lo son para alcaldes, regidores, presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales, la vacancia significa el cese de la relación representativa, es decir, aquella que existe entre la población y su representante;

Que, el numeral 10 del artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal: “(...) 10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.” Asimismo, el numeral 7 del artículo 22° de la referida Ley, prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Ley anotada precisa: “La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. (...)”;

Que, a través de la Carta N° 03-2024-GMPP-MSS de fecha 21.06.2024, el regidor Gino Mario Pinasco Pinasco, señala que no ha asistido a tres (03) sesiones ordinarias de Concejo consecutivas, configurándose la causal de vacancia establecida en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que solicita la implementación del procedimiento de vacancia a su cargo como regidor; es importante considerar que en la referida Carta, el regidor Pinasco indica: “Quisiera expresar que dichas incomparecencias se encontraron justificadas en el hecho a que actualmente vengo afrontando una enfermedad, sobre la cual prefiero no ahondar y mantener en reserva por cuestiones de intimidad personal; no permitiéndome seguir continuando y cumplir de forma cabal con el cargo asumido”;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 04-2024-GMPP-MSS de fecha 28.06.2024, el regidor Gino Mario Pinasco Pinasco, ante una solicitud de precisión de la Secretaria General (a través de la Carta N° 2951-2024-SG-MSS) indica que la causal por la que solicita se declare su vacancia es la establecida en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley N° 27972, por la probada incomparecencia a tres sesiones ordinarias de Concejo; pues no desea exponer su condición médica, al ser una situación estrictamente personal;

Que, en la presente sesión, la Secretaría General, ha informado que el regidor Gino Mario Pinasco Pinasco, no asistió a las siguientes sesiones ordinarias de manera consecutiva: 1) Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2024; 2) Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2024; 3) Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 519-2024-GAJ-MSS de fecha 04.07.2024, ha señalado que se ha configurado la causal de vacancia del regidor Gino Mario Pinasco Pinasco;

Que, el Alcalde indicó que la legislación peruana usa mucho el término de irrenunciabilidad de los cargos para proteger a la persona que fue elegida como autoridad,

así sucede con los congresistas, o con los regidores, eso blinda a las referidas autoridades para que no renuncien ante cualquier amenaza, y está bien en ese aspecto. Sin embargo, la parte negativa de eso, es que la vida nos pone en situaciones en las cuales hasta es injusto detentar el cargo, cuando uno pasa por situaciones personales cuya atención es prioritaria, es injusto ejercer el cargo, incluso para sus propios electores. esas situaciones personales puede ser razones familiares, de salud, que son urgentes de atender, sin embargo, la ley no permite poder retirarse del cargo, y tenemos que recurrir a esos mecanismos de vacancia que no expresan muy bien lo que aquí queremos hacer. Un señor y digo señor con mayúscula regidor Gino Pinasco Pinasco nos está pidiendo que lo liberemos de este cargo por una situación personal, lamentablemente todos aquí tenemos que votar por la vacancia, y, no vamos a votar por la vacancia lo que vamos a votar es por aceptar el pedido de un colega que no puede ejercer el cargo y permitirle atender la razones personales y urgentes que hoy demandan su atención, y, lamentamos privarnos de un gran caballero que ha aportado enormemente a este concejo;

Que, luego de ello, en la presente sesión el Alcalde somete a votación nominal la vacancia del regidor Gino Mario Pinasco Pinasco. La votación conforme a la normatividad será A FAVOR o EN CONTRA de la vacancia, siendo que cada regidor expresa individualmente su voto incluso el miembro contra quien vaya dirigida la vacancia:

1. Regidora ELIANA ELIZABETH TOLEDO REYES – A FAVOR
2. Regidor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA – EN CONTRA
3. Regidora ANA MARIELA LEONOR GOYENECHEA BASADRE – A FAVOR
4. Regidor FELIPE SALAZAR RISCO – A FAVOR
5. Regidora MARÍA ALEJANDRA CHANDUVÍ UGARELLI – A FAVOR
6. Regidora ELIZABETH PATRICIA RODRÍGUEZ FUNEGRÁ – A FAVOR
7. Regidor HECTOR GERARDO PADILLA FREYRE – A FAVOR
8. Regidor OSCAR MARIO ACO MIRANDA – A FAVOR
9. Regidora OLIMPIA PORTUGAL ZAMALLOA – A FAVOR
10. Regidora JULIA MAGDA RAMOS MEDINA – A FAVOR
11. Regidor JUAN RAÚL MANTILLA BELANDRO – A FAVOR
12. Alcalde CARLOS BRUCE MONTES DE OCA – A FAVOR

Que, en TOTAL: 12 votos, A FAVOR: 11 y EN CONTRA: 1; en consecuencia, el Pleno del Concejo por MAYORÍA de los presentes declara la vacancia del regidor Gino Mario Pinasco Pinasco.

Que, asimismo, el Alcalde propone incorporar un reconocimiento en el presente Acuerdo a la labor destacada normativa y fiscalizadora del regidor Gino Mario Pinasco Pinasco, petición que es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo presentes.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 22° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR LA VACANCIA en el cargo de regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco del Sr. Gino Mario Pinasco Pinasco, por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** RECONOCER la importante labor normativa y fiscalizadora desarrollada durante la presente gestión municipal por el Sr. Gino Mario Pinasco Pinasco, expresándole el agradecimiento institucional respectivo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente Acuerdo de Concejo, -una vez quede consentido- al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos que ese colegiado de acuerdo a sus atribuciones

convoque al Regidor Suplente y/o accesorio de la propia lista a la que pertenece el Regidor Gino Mario Pinasco Pinasco para que complete el periodo de Gobierno Municipal 2024 a 2026.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco y en el portal de Transparencia Estándar.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2306737-1

## Condecoran a persona natural con la Medalla al Mérito de la “Orden Santiago Apóstol”

### ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2024-ACSS

Santiago de Surco, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, entre otros documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de fecha 11.07.1996, se aprobó la creación de la Condecoración “ORDEN SANTIAGO APOSTOL” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS de fecha 12.12.2000, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 07-2004-MSS, N° 17-2007-MSS, N° 19-2012-MSS y N° 09-2021-MSS, se aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que en su artículo 9° crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25-2023-ACSS de fecha 08.03.2023, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 04.07.2024, han procedido a evaluar a las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo a celebrarse con ocasión del 203° Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS y modificatorias, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la “ORDEN SANTIAGO APOSTOL” con ocasión de conmemorarse el Bicentésimo Tercero (203°) Aniversario de nuestra independencia a:

**SR. MARIO AUGUSTO DELFINO BAGLIETTO**

En reconocimiento a su destacado compromiso y sensibilidad social como personal del Serenazgo Municipal de Santiago de Surco, por asistir a la Señora Evelin Santillán en las labores de parto, siendo que gracias a su actuar oportuno y eficiente, la referida señora pudo dar a luz a una bebé completamente sana. Esta acción representa los valores de la entidad vinculados con la eficiencia, empatía y altruismo con la comunidad surcana.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2306713-1

**Condecoran al Restaurante “EL TORITO” con la Medalla Vecinal de la “Orden Santiago Apóstol”****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 056-2024-ACSS**

Santiago de Surco, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, entre otros documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de fecha 11.07.1996, se aprobó la creación de la Condecoración “ORDEN SANTIAGO APOSTOL” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS de fecha 12.12.2000, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 07-2004-MSS, N° 17-2007-MSS, N° 19-2012-MSS y N° 09-2021-MSS, se aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que en su artículo 9° crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25-2023-ACSS de fecha 08.03.2023, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 04.07.2024, han procedido a evaluar a las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo a celebrarse con ocasión del 203° Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS y modificatorias, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la “ORDEN SANTIAGO APOSTOL” con ocasión de conmemorarse

el Bicentésimo Tercer (203°) Aniversario de nuestra independencia a:

**Restaurante “EL TORITO” – Fundado por el Sr. Fausto Luyo Yactayo -**

El restaurante “El Torito”, ubicado en Santiago de Surco, es parte de la historia y ejemplo del emprendimiento del vecino surcano, también un ícono de la tradición culinaria peruana, conocido por su exquisita oferta de carnes y Parrilladas. Fundado en 1951 por Don Fausto Luyo Yactayo, este establecimiento ha sido testigo de la historia y evolución de Surco, desde los tiempos en que las carretas eran el principal medio de transporte y sus comensales eran técnicos de aviación de la sede de la FAP. Hoy, tras 73 años de tradición y calidad, “El Torito” se mantiene como uno de los restaurantes más antiguos y prestigiosos de Santiago de Surco, honrando su legado familiar.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2306715-1

**Condecoran a persona natural con la Medalla Cívica de la “Orden Santiago Apóstol”****ACUERDO DE CONCEJO  
N° 057-2024-ACSS**

Santiago de Surco, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco, entre otros documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de fecha 11.07.1996, se aprobó la creación de la Condecoración “ORDEN SANTIAGO APOSTOL” de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS de fecha 12.12.2000, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 07-2004-MSS, N° 17-2007-MSS, N° 19-2012-MSS y N° 09-2021-MSS, se aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que en su artículo 9° crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25-2023-ACSS de fecha 08.03.2023, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 04.07.2024, han procedido a evaluar a las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo a celebrarse con ocasión del 203° Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la “Orden Santiago Apóstol” de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS y modificatorias, el Concejo Municipal luego de

evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

**ACUERDO:**

Condecorar con la MEDALLA CIVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Bicentésimo Tercero (203°) Aniversario de nuestra independencia a:

**GINO MARIO PINASCO PINASCO**

Destacado regidor municipal de Santiago de Surco, durante los periodos 2003 al 2006 y del 2023 al 2024. Fue Presidente del Club Universitario de Deportes del 2007 al 2010.

Es abogado de profesión -con formación en la Universidad Católica del Perú-, durante su presidencia, logró que Universitario de Deportes, se reencontrará con el título nacional del campeonato descentralizado. El señor Pinasco durante su etapa de dirigente deportivo, demostró una dedicación inquebrantable hacia el club, consolidando su reputación como un líder comprometido y apasionado. Su gestión se caracterizó por una visión clara y una administración eficiente, contribuyendo significativamente al crecimiento y fortalecimiento del club, destacando por su integridad, honradez, y liderazgo.

Actualmente, el Sr. Gino Pinasco continúa sirviendo a la comunidad como regidor de la Municipalidad de Santiago de Surco. Su compromiso con el servicio público y su ética de trabajo reflejan su deseo de contribuir positivamente a la sociedad, más allá del ámbito deportivo. El Sr. Gino Pinasco es un ejemplo de integridad y dedicación, cuyas contribuciones han dejado una marca duradera en el deporte y en su comunidad. Su liderazgo y compromiso continúan inspirando a las nuevas generaciones, destacando su papel como un verdadero servidor público y un líder ejemplar

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2306716-1

**Condecoran a institución educativa con la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 058-2024-ACSS**

Santiago de Surco, 11 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco, entre otros documentos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 96-96-ACSS de fecha 11.07.1996, se aprobó la creación de la Condecoración "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS de fecha 12.12.2000, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 07-2004-MSS, N° 17-2007-MSS, N° 19-2012-MSS y N° 09-2021-MSS, se aprueba el Texto Único del Reglamento de la Condecoración ORDEN SANTIAGO APÓSTOL de la Municipalidad de Santiago de Surco, el

mismo que en su artículo 9° crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 25-2023-ACSS de fecha 08.03.2023, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, para el presente año;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en Sesión de la Comisión del 04.07.2024, han procedido a evaluar a las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APÓSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, Medalla Vecinal y Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne de Concejo a celebrarse con ocasión del 203° Aniversario Patrio;

Estando al Dictamen N° 01-2024 de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía N° 007-2000-MSS y modificatorias, el Concejo Municipal luego de evaluar la propuesta y sometida a votación adoptó por MAYORÍA con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

**ACUERDO:**

Condecorar con la MEDALLA CIVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el Bicentésimo Tercer (203°) Aniversario de nuestra independencia a:

**CEP LA INMACULADA CONCEPCIÓN**

Institución educativa que en el presente año cumple 140° años de creación. Fundada en el año 1884 para atender a niñas y jóvenes que no tenían acceso a la educación producto de la post guerra con Chile, el cual ha brindado un servicio educativo de manera ininterrumpida, albergando a niños, niñas y jóvenes en los tres niveles educativos, formando personas integrales, competentes académicamente, solventes emocionalmente y creyentes espiritualmente es el propósito fundamental de las Hnas. Religiosas Franciscanas de la Inmaculada Concepción, así mismo se encuentra acreditada internacionalmente, bajo el modelo SACE desde el año 2014 aprobando todos los estándares de calidad, en los tres Niveles educativos y alcanzando 3 felicitaciones por la gestión pedagógica, administrativa y educativa.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique y cumpla.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2306717-1

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, Ordenanza que Regulariza las Construcciones sin Licencia de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 018-2024-MSS**

Santiago de Surco, 12 de julio de 2024

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 1125-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 520-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°473-2024-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 920-2024-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, sobre el Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS que Regulariza las Construcciones sin Licencia

de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco y la difusión de la misma; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42º de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, los numerales 3.1 y 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades distritales, la aprobación del plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia, y las funciones de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como de realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su Reglamento precisan que las edificaciones ejecutadas, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable con la normativa vigente”;

Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, ha emitido la Ordenanza N° 682-MSS -publicada en el diario Oficial El Peruano el 17 de Julio de 2023-, cuyo objeto es facilitar la Regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el Distrito de Santiago de Surco, exclusivamente de usos de vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar o usos mixtos (vivienda-comercio siempre y cuando sea compatible con el uso residencial conforme a zonificación); siempre que tengan de construcción un máximo de cinco (05) pisos o su equivalente en metros lineales y no excedan de los 3,000m<sup>2</sup>; y que hayan sido edificadas dentro del periodo comprendido del 18 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2022, siempre que cumplan con las disposiciones técnicas y reglamentarias aplicables a cada caso; se precisa adicionalmente que en el caso de las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, pueden ser objeto de regularización municipal, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82º del Reglamento de la Ley de

Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley N° 29090; y, las edificaciones construidas sin Licencia de Edificación ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016 o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en el Art 3º de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza 682-MSS establece: “Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia de un (01) año.” (subrayado nuestro);

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 682-MSS, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga;

Que, mediante el Informe N° 920-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 02.07.2024 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que contiene el Informe N° 143-2024-JTI, proponen la prórroga de la Ordenanza N° 682-MSS, toda vez que la Municipalidad de Santiago de Surco a través de ésta norma procura continuar con la regularización de las construcciones informales que se encuentran ubicadas en las Áreas de Tratamiento Normativo I,II,III y IV, que incluyen diversos sectores dentro del distrito, muchos de estos predios carecen de Habilitación Urbana o COFOPRI, lo que ha generado la proliferación de construcciones irregulares; además, con el objetivo de reducir esta problemática y promover construcciones dentro del marco legal vigente. A través de este procedimiento los vecinos podrán obtener la regularización de licencia de edificación y conformidad de obra, así como la declaratoria de fábrica, lo que les permitirá inscribir sus propiedades en los registros públicos;

Que, a través del Memorándum N° 473-2024-GDU-MSS de fecha 02.07.2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, otorga su conformidad a la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, propuesta por a Subgerencia de Licencias y Habilitación;

Que, con Informe N° 520-2024-GAJ-MSS de fecha 04.07.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente, la prórroga de la Ordenanza N° 682-MSS la misma que tendrá una vigencia de Un (01) año por lo que debe ser efectuada la publicación del Decreto de Alcaldía oportunamente;

Que, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, indica que la misma resulta innecesaria, considerando que la finalidad del Decreto de Alcaldía es la implementación de normas complementarias y la prórroga de la Ordenanza N° 682-MSS, en beneficio de los vecinos surcanos, permitiendo la regularización de las construcciones sin licencia de edificación para vivienda en el distrito de Santiago de Surco, por lo que al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del Artículo antes referido, el proyecto del Decreto de Alcaldía, se encuentra exceptuado de la prepublicación;

Que, a través del Memorándum N° 1125-2024-GM-MSS, la Gerencia Municipal con fecha 04.07.2024, solicita se emita el respectivo Decreto de Alcaldía que prorrogue el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS por un año;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 17 de julio del 2025 la vigencia de la Ordenanza N° 682-MSS, Ordenanza que Regulariza las Construcciones sin

Licencia de Edificación para Viviendas en el distrito de Santiago de Surco.

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día 18 de julio del 2024.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y Subgerencia de Licencias y Habilitación, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar [www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe) así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Alcalde

2307115-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

## Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0024-2021

Tacna, 29 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo N° 035 de fecha 29 de diciembre de 2021, visto el Dictamen N°035-2021-CAPyP/CMIMPT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación respecto la: PROPUESTA DE EXPEDIENTE REVISIÓN PREVIA Y CONFORMIDAD PARA APROBACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone en su Artículo II del Título Preliminar: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación de administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las Municipalidades, tienen competencia normativa.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la

información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado; autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5 del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Técnicos Especializados, según corresponda, Decreto Regional Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante la Resolución de secretaria de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), a fin de establecer los criterios técnicos legales que deben seguir las entidades de la administración para su elaboración, aprobación y publicación, en concordancia con la norma vigente sobre análisis de calidad regulatoria y simplificación administrativa. Así en su Art. 90 señala que, la conducción del proceso de elaboración, actualización y formulación del TUPA de las entidades, se encuentran a cargo del órgano responsable de la elaboración de los instrumentos de gestión el que haga sus veces; siendo en el presente caso, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica a través de la Unidad de Gestión de Desarrollo Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, de acuerdo a sus funciones asignadas.

Que, conforme a lo señalado, el órgano encargado de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados con exclusividad, el artículo 10° de la norma acotada, establece que será el titular de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, siendo en el presente caso la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 110 de la norma, establece que el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar que en el TUPA se consigue la base legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la entidad, siendo en este caso la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, es preciso señalar a su Despacho, lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante D.S N° 123-2018-PCM, publicado el 19 de Noviembre del 2018, en el Principio de Simplicidad y Armonización, señala que las entidades públicas que establecen reglas para el funcionamiento y gestión de la administración pública, lo hacen buscando la simplicidad en las reglas y su operación armónica con regulaciones emitidas por otras entidades rectoras de políticas y sistemas; lo cual es concordante con los criterios y lineamientos metodológicos descritos en el D.S N° 064-2010-PCM, "Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba los Procedimientos Administrativos Estandarizados, específicamente en el numeral 5.2 del Art. 5° el cual prescribe "A las Municipalidades que no cumplan con la incorporación de los 12 procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado numeral 5.1 del citado artículo le corresponderá aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente, regulado en el Art. 58° del TUO de la Ley 27444 aprobada mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, las disposiciones complementarias y finales del Decreto Supremo N° 200-2020PCM, en su disposición segunda señala "Sobre la determinación del derecho



de la tramitación a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las Municipalidades Provinciales y Distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del Art. 5° del presente Decreto Supremo Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la plataforma del Sistema Único de Trámite (SUT), se encuentra disponible la información de los procesos estandarizados correspondientes a los Anexos 01 y 02.

Que, en este sentido conforme lo establece el Art. 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el contexto del ordenamiento jurídico municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, el Art. 40° de la citada norma establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias, en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme es de verse el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N°002-2018-MPT, el mismo que requiere ser actualizado conforme a la normativa vigente, de acuerdo al sustento legal de todos los procedimientos administrativos que forman parte de los tomos actualizados del referido instrumento de gestión de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, bajo esta premisa el citado instrumento de gestión municipal, ha sido elaborado siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, ajustándose a lo preceptuado por ley, por lo que corresponde sea elevado a Sesión de Concejo Municipal, para su debate y aprobación respectiva.

Que, mediante Informe N°983-2021-GAJ/MPT, de fecha 29.11.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se derive el presente expediente administrativo a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Tacna, a efectos de que realice la sustentación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, y que realice la acción administrativa descrita con antelación, que se proceda elevar el presente proyecto - instrumento de gestión a Sesión de Concejo Municipal para su debate y aprobación respectiva, mediante Ordenanza Municipal.

Que, la Gerencia de Administración, mediante Informe N°039-2021-GAIMPT, de fecha 29.11.2021, informa que después de haber revisado el Anexo 4 Ficha Resumen de Costos, respecto a todos los procedimientos, indica que se encuentran conforme; por lo que es viable la determinación de los costos estipulados en el proyecto TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, la Unidad de Gestión de Desarrollo Institucional con Informe N°58-2021-BBSUGDI-GPPyCT/MPT de fecha 29.11.2021, ratificado en Informe N°120-2021-GPPyCT/MPT, de fecha 29.11.2021, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica informa que el proyecto de elaboración y determinación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Texto Único de los Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, el cual se ha llevado a cabo de acuerdo a la normatividad, en el sistema único de trámites-SUT, expediente regular implementándose el nuevo formato TUPA.

Mediante Decreto Legislativo N°1203 se crea el Sistema Único de Trámites - SUT, para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y se enmarca en la Ley 27444 y su Texto Único Ordenado, para constituirse como tal.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N°003-2004, Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna y sus modificatorias; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto MAYORÍA de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**Artículo Primero.-** Aprobar, la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna, así como los requisitos, plazos y derechos, según lo establecido en el artículo 43° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se detalla en el anexo, que forma parte integrante y sustentatoria de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, los nuevos derechos de trámites contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tacna.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 031-2016, y demás disposiciones, modificatorias y otra normativa que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la publicación de la presente ordenanza en el portal de la Municipalidad Provincial de Tacna: [www.Munitacna.Gob.Pe/normas](http://www.Munitacna.Gob.Pe/normas).

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JULIO DANIEL MEDINA CASTRO  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2305270-1

## **MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

### **Ordenanza Municipal que modifica el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024/MDV**

Ventanilla, 4 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal Distrital virtual y presencial de fecha 04 de julio de 2024, el Informe N° 156-2024/MDV-GSCyGRD y el Memorando N° 499-2024-MDV/GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, el Informe

Nº 258-2024/MDV-GSCyGRD-SGFYC de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Memorando Nº 1595-2024/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Nº 179-2024/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Informe Legal Nº 218-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Proveídos Nº 7078-2024 y Nº 7300-2024 de la Gerencia Municipal y el Dictamen Nº 003-2024/MDV-CAL-CSCyGRD de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre (comisión conjunta), respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre (comisión conjunta), con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.**

**Artículo 1º.-** APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal Nº 016-2017/MDV que aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incorporándose el artículo 15-A, el numeral 18.2.5 del artículo 18º y los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20º, cuyo texto es el siguiente:

**“ARTÍCULO 15-A.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y sus modificatorias, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar la gravedad de una infracción:

- Muy Grave. - cuando la conducta infractora:

- a) Haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública;
- b) Cuando se contravenga una norma vigente.
- c) Cuando se adulteren documentos de índole municipal o se incumpla con lo establecido en las autorizaciones municipales.
- d) Infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil;
- e) Signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura;
- f) Impida u obstaculice la labor de fiscalización;
- g) Infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos;
- h) Atente contra la salud física y mental de los menores de edad, o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco u otras actividades que resulten dañinas;
- i) Produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública;
- j) Carezca de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior;
- k) Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres; y,

l) Otras similares.

- Grave. - Cuando la conducta infractora haya:

- a) Nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias;
- b) Excedido el plazo concedido en la autorización;
- c) Realizado labores de comercio ambulatorio sin autorización; y,
- d) Otras similares.

- Leve. - Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.”

**“ARTÍCULO 18.- CLASES DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

(...)

18.2.5.- Revocación de la licencia o autorización municipal y del otorgamiento del Certificado de Defensa Civil

Consiste en dejar sin efecto, de manera motivada, los títulos habilitantes, tales como la licencia o autorización municipal, otorgados según la naturaleza de lo solicitado, para los casos de:

- i) Continuidad de la conducta infractora; o,
- ii) Como consecuencia de la aplicación de una clausura definitiva al término de un PAS.

Para el presente caso, esta medida será declarada de conformidad con lo señalado en el artículo 214 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, de concordancia con la normativa municipal vigente.

Su aplicación será ejercida por los órganos municipales competentes, dejando sin efecto los títulos habilitantes, como la licencia o autorización municipal, según corresponda, conforme lo establecido de concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General y la normativa vigente, determinando:

1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación será declarada, en el marco de las sanciones previstas en el Cuadro Único de Infracciones, bajo los siguientes supuestos:

- a) Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.
- b) Cuando exista de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- c) Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento o el Certificado ITSE de Defensa Civil, salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- d) Cuando en el establecimiento se realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- e) Que la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la

tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos normativamente.

f) Por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento desarrolle actividades industriales no permitidas en la zona.

g) Se expendan bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad.

h) El establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento, y el certificado ITSE de Defensa Civil.

i) Cuando se corrobore que la licencia de funcionamiento y/o Certificado ITSE de Defensa Civil, sea utilizada indebidamente por terceras personas.

j) Ante la negativa de permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedir y/o resistirse a los procedimientos de fiscalización posterior, a la tercera visita.

k) Otras que se dispongan en concordancia con el Cuadro Único de Infracciones.

La declaratoria de dejar sin efecto la licencia de funcionamiento o autorización municipal y otorgamiento de Certificado ITSE de Defensa Civil implica dejar sin efecto todas las demás autorizaciones que se hayan emitido de la misma.

Asimismo, la aplicación de esta medida complementaria no implica el resarcimiento por parte de la Municipalidad, del perjuicio económico que pudiera sufrir el infractor; dado que, ésta se impone ante el incumplimiento de obligaciones que le exige la ley, de acuerdo a lo establecido por INDECOPI, a través de la Resolución N° 1535-2010/SC1INDECOPI."

#### "ARTÍCULO 20.- FISCALIZADORES MUNICIPALES DE INSTRUCCIÓN Y FISCALIZADORES MUNICIPALES

(...)

20.1.- Obligaciones de los Fiscalizadores Municipales  
El Fiscalizador Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

2. Identificarse ante el administrado, entrevistado o persona capaz que atienda la diligencia de inspección, con su credencial emitida por la Municipalidad de Ventanilla, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.

3. Citar la base legal y la contenida en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado o persona capaz que atienda la inspección.

4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la actividad de fiscalización y/o supervisión.

20.2.- Facultades de los Fiscalizadores Municipales  
El Fiscalizador Municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.

2. Recabar información de los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios

para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.

4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, o utilizar otros medios afines, necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.

7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.

8. Otras facultades que le sean asignada por ordenanzas o leyes especiales."

**Artículo 2°.-** APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV que aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incorporándose la LINEA DE ACCIÓN 09: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS, 9.1 ZONA INDUSTRIAL, cuyo texto es el siguiente:

CÓD.	INFRACCION	Multa Expresa en %UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
9.1.01	Por efectuar actividades no permitidas y/o prohibidas según el giro (Ordenanza 010-2024/ MPC)	200%					MG	CLAUSURA DEFINITIVA / REVOCATORIA

**Artículo 3°.-** APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV que aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incorporándose los formatos del Acta de Constatación, Acta de Fiscalización Municipal y Acta de Medidas Provisionales, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 4°.-** AUTORIZAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, Subgerencia de Fiscalización y Control y a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

**Artículo 6°.-** ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO  
Alcalde

2305837-1

**NLA** Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)